

FECHA DE I
No. PROCE
JUZGADO
SOLICITUD:
FECHA DE S
TIENE ESTAI
FECHA DE E

 <p>Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	
FECHA DE INGRESO	24/10/23
FECHA DE ESTADO	24/10/23
DÍAS DE TERMINO	24/10/23
NOTA	POR FAVOR NO LLEGA UN MEMORIAL A PROGRESO NO INGRESAR HASTA LA FECHA DE T E R M I N O

TERMINO

24 octubre 23

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
6 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

TIPO DE PROCESO
HIPOTECARIO

NO
TERMINO

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
FONDO NACIONAL DE AHORRO

1.
2

DEMANDADO(S)
RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

R
28/11
11
10

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 006 - 2003 - 01158 00

006-2003-01158-00- J. 17 C.M.E.S.



0620030115800

J2. 6 C.M.

9002 - 1150

L

SANTIAGO SALAH

Abogados, Consultores & Asociados

CALLE 12 N° 7-32 - PENTHOUSE
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

TELS : 3421146-3417717-3410717-3428962
EMERGS. 24 HORAS: 6003748 - FAX: 2823165
E-mail: sansalah@santiagosalah.com
www.santiagosalah.com

SEÑOR JUEZ
CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

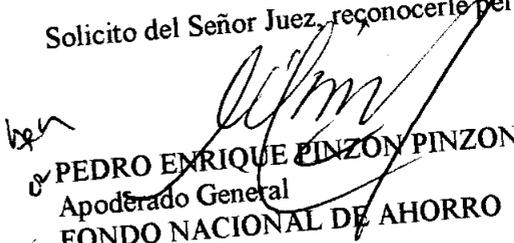
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO
CONTRA RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ
CREDITO No. 2527186702
TITULO EJECUTIVO Escritura Pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan

Señor Juez:

PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.155.659 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder general conferido por el Representante Legal del mismo, mediante Escritura Pública número 3048 otorgada el 17 de Octubre de 2002 en la Notaria Undécima del Círculo de Bogotá, que se allega, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá, D.C, para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para realizar las actividades tendientes a la defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como asistir en representación de esta Entidad a la audiencia de conciliación que fije ese Despacho. Las facultades propias del mandato, cuales son de recibir, sustituir, reasumir, transigir, quedan sujetas a la autorización expresa del mandante.

Solicito del Señor Juez, reconocerle personería para actuar. Con respeto,


PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

Acepto


OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar

Que, en la fecha, compareció (eron) Pedro

Carique Linzon Linzon

Identificado con el C.C. No. 12.155.659 de

Y declaró (a) que (a) reconoces (a) como suya(s) las

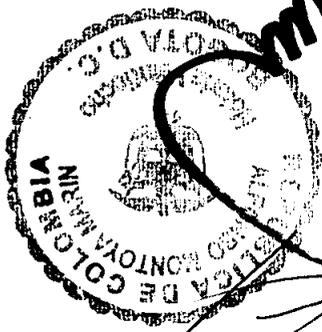
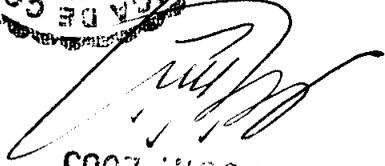
firmas) que se encuentran en la presente documento

Y que el contenido del mismo documento

es cierto y verdadero. En constancia firmaron

el suscrito notario ART 69 de 960 D. 1970

12 JUN. 2003



Wm

AA 12139308

2



CERTIFICADO No. 1090
LA SUSCRITA NOTARIA ONCE DE ESTE CIRCULO
CERTIFICA

Que por escritura pública Número 3048 de fecha 17 de octubre del 2002, otorgada en esta Notaria, compareció el señor HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en esta ciudad quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1.968, y transformada en Empresa Industrial y Comercial, del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1.998, de la cual fue nombrado Presidente mediante Decreto No. 2273 del 10 de octubre de 2002, obrando en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 489 de 1.998; en los literales J) y P) del artículo 18 de Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero; en la circular externa 7 de 1.996 de la Superintendencia Bancaria (Título I Capítulo. 3 numeral 3.1 circular básica jurídica de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes y manifestó: -----
Que por medio de la mencionada escritura pública y en la calidad antes anotada, confirió PODER GENERAL amplio y suficiente al doctor PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.155.659 expedida en Bogotá, D.C., que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DE AHORRO, ejecute todos los actos que se relacionan en el original de dicha escritura.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
BOGOTA D.C. NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO - 13
JUN 2003

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO
2003
ORIGINAL
del original
que se
presenta
en el
circulo
de
notario
de
Bogota
D.C.
Vista
del
circulo
de
notario
de
Bogota
D.C.
en el
presente
circulo
de
notario
de
Bogota
D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
XIMENA BAUTISTA NAVARRO
XIMENA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA ONCE (E)

LA NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA
que hasta la fecha de expedición de este certificado no existe en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en modificados, o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto, se presume VIGENTE, expedido el presente en una (1) hoja de papel notarial distinguida con el número AA 12139308 con destino al INTERESADO, hoy 30 de abril de 2003.

AA 10045835



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 3048
TRES MIL CUARENTA Y OCHO
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA,
D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO : DIECISIETE (17) DE
OCTUBRE

17 OCT. 2002

de dos mil dos (2002)
CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER--
PODER DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A : PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON.
REVOCATORIA DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
A : PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO, Notaria Once (11) Encargada del Circulo de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA ONCE (11) E.
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

COMPARECIO:

HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Entidad creada por Ley 3118 de 1968 y transformada en Empresa Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998, de nombrado Presidente mediante Decreto número 2273 del 10 de octubre de 2002, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la ley 489 de 1998; en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74

DE COPIA
AUTENTICACION
AUTENTICADA BOGOTA D.C. CERTIFICADO
PREVIO A LA COPIA
ROBERTO GARCIA RUBIO
NOTARIO

del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Título I Capítulo. 3 numeral 3.1 circular básica jurídica de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: ---

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.155.659 expedida en Bogotá, para que en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DE AHORRO, ejecute los siguientes actos:

1º ACTOS JUDICIALES: a- Otorgar poderes para todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigible las obligaciones a favor de la misma. Entiéndase dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. b- Para incoar demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.

PARAGRAFO.- No obstante, en caso de acciones penales, requerirá previa autorización del Presidente de la entidad.

c- Notificarse de las providencias administrativas en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO se le cite /

d- Para que represente judicial o extrajudicialmente al FONDO NACIONAL DE AHORRO, por sí mismo o mediante apoderado, en las diligencias de conciliación dentro de los procesos en los cuales sea citada la entidad o en forma extrajudicial o prejudicial. /

2º ACTOS NOTARIALES: Suscribir actos notariales para los

ROBERTO M. GONZALEZ RUIBIO
 26 JUN 2012
 BOGOTÁ, D.C.
 NOTARÍA PÚBLICA
 C.R. 11.111.000
 C.C. 11.111.000
 C.E. 11.111.000
 C.P. 11.111.000
 C.S. 11.111.000
 C.T. 11.111.000
 C.U. 11.111.000
 C.V. 11.111.000
 C.W. 11.111.000
 C.X. 11.111.000
 C.Y. 11.111.000
 C.Z. 11.111.000

AA 10045836

3048

HOJA # 2



siguientes efectos: ✓

1. Para suscribir directamente, u otorgando poder especial, las escrituras de cancelación de hipotecas en mayor extensión otorgadas en favor del FONDO

NACIONAL DE AHORRO. ✓

2. Para realizar operaciones sobre bienes de propiedad de la entidad, tales como protocolización y elevación a escritura pública de reglamentos de propiedad horizontal, loteo, reloteo, englobe, desenglobe, segregación, división, compraventa, arrendamiento o comodato. ✓

3. Para recibir inmuebles a título de dación en pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO. ✓

e.- El ejercicio de las funciones de cobro de los créditos a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO por jurisdicción coactiva.-

3º OTROS ACTOS NOTARIALES: Suscribir actos notariales para los siguientes efectos: ✓

1. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la entidad, cuando los afiliados

deudores hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones, lo cual se efectuará una vez se acredite tal hecho.

división de cartera. ✓

2. Para la novación de contratos de mutuo con o sin reserva de la garantía hipotecaria inicialmente otorgada. ✓

3. Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a

favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que presten mérito ejecutivo, cuando esto sea necesario para iniciar proceso ejecutivo o para cancelación de hipoteca. ✓

4. Para aclarar escrituras públicas de cancelación de hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DE AHORRO. ✓

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CONDOMINIO SANTA BARBARA BARRIO
NUEVA GRAN (1) S.
UNIDAD DE SERVICIO D. A. - COTACOMA

COPIA DE
ACTO NOTARIO TRECE DEL
CIRCUITO DE COCOTOCO CERTIFICADO
IDENTIFICADO CON LA FOTOCOPIA
BIEN CONFORME A LA VISTA
16 JUN 2003
ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO-137

AA 10045815

3048



HOJA # 3

testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe.

D. N. \$30.000.00 SUPERINTENDENCIA \$2.500.00 FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$2.500.00---

DECRETO 1681 DE 1996 Y RESOLUCION 4188 DE 2001.

FONDO NACIONAL DE AHORRO

[Signature]

HERNANDO SARVALHO QUIGUA

C.C. No. 19410213 Bta

NIT 899.999.284-4

REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]

PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON

C.C. No. 17.153.659 Bta

ESTADO CIVIL Casado

TELEFONO 3444948

IDENTIFICACION DE COPIA DE COPIA
AUTENTICADA POR NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICADO QUE
PREVIAMENTE RESPECTIVO LA PRESENTE
COPIA SE HA TENIDO A LA VISTA
26 JUN 2003

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO-13

[Large Signature]

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
LA NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
MONICA Z. BAUTISTA N.
NOTARIA ONCE (11)

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA ONCE (11) E.
SANTAFE DE BOGOTA, D. C. - COLOMBIA

3048



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

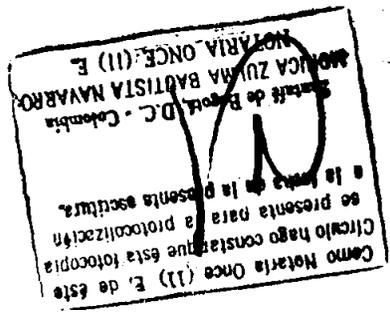
CERTIFICA:

Que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, fue creado mediante Decreto Ley 318 del 26 de diciembre de 1968 como Establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de enero 29 de 1998 fue transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Que el Representante legal es el Presidente de la entidad y que en la actualidad ejerce dicho cargo el Doctor **HERNANDO CARVALHO QUITIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.410.213 de Bogotá, según nombramiento efectuado por Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002, como consta en el Acta No. 115 del 10 de octubre de 2002 de la Presidencia de la Republica.

Esta certificación se expide a solicitud de Dr. Pedro Enrique Pinzón Pinzón, Jefe Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro
Bogotá D.C. 17 de octubre de 2002

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO





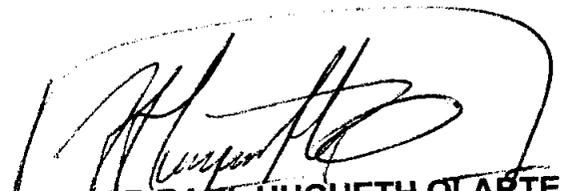
EL SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, fue creado mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, como Establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de enero 29 de 1998 fue transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y de conformidad con el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del Fondo Nacional de Ahorro, es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.213 de Bogotá, según nombramiento efectuado por Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002, como consta en el Acta No. 115 del 10 de octubre de 2002, de la Presidencia de la República.

Esta certificación se expide a solicitud del doctor Pedro Enrique Pinzón Pinzón, Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro, en Bogotá D.C. el 4 de marzo de 2003.


VICTOR RAUL HUGUETH OLARTE
Secretario General

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE PREVIAMENTE
HE VERIFICADO LA PRESENTE COPIA
CON EL ORIGINAL TENIDO A
VISTA
6 JUN 2003
ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO - 13

NOTARIO TRECE DEL MERCADO DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TRECE
= = = = =

Superintendencia Bancaria
de Colombia

EI SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1133 Junio 29 de 1999. Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2575 Diciembre 23 de 1999. Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 9 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente de la entidad, libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente, la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos

Autenticación
como copia
BOGOTÁ
16 JUN 2003
ROBERTO MARTINEZ RUILO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
ORIGINAL
CIRCULO DE
PREVIO EL
ORIGINAL TENIO

49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1º y 2º del Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.).

Que figuran poseionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

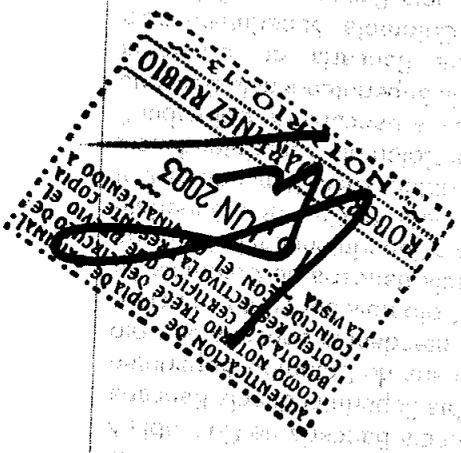
NOMBRE	IDENTIFICACION CARGO
Hernando Carvalho Quijua	CC - 19410213 Presidente
Crísanto Orlando Torres Pabon	CC - 19257189 Secretario General

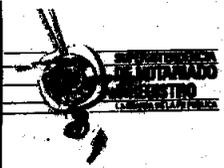
Bogotá D.C., martes 10 de junio de 2003

Luis Fernando Lopez Garavito

LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

8

Nro Matricula: 120-86315

Página 1

Impreso el 15 de Julio de 2003 a las 11:47:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO:CAUCA MUNICIPIO:POPAYAN VEREDA:POPAYAN
FECHA APERTURA: 29-01-1993 RADICACION: 0576 CON: ESCRITURA DE: 22-09-1992 COD CATASTRAL: 01-5-687-011-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #1010 DE 22-09-92 NOTARIA TIMBIO EN LA ESCRITURA #1050 DE 15-03-93 NOTARIA 2. DE POPAYAN SE DICE: LOTE CRA. 22B #16-65 BARRIO SOLIDARIDAD EN LA ESC. #1863 DE 18-11-96 DELA NOTARIA 3. DE POPAYAN SE MENCIONA CASA LOTE CRA. 22B #16-65 Y EXTENSION DE 101 M2.-

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- POR ESCRITURA N. 388 DEL 22-02-84, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-02-84, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NOS.120-0034704, 120-0032407, 120-0023217 Y 120-0033876 LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C., ADQUIRIO CUATRO LOTES ASI: A) DOS POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD EL RETIRO LIMITADA; B) UNO POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS; Y, C) OTRO POR COMPRAVENTA A MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO. SEGUNDO.- POR ESCRITURA N. 3161 DEL 18-11-85, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-11-85,BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120-0057425, LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C. ENGLORO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. TERCERO.- LA SOCIEDAD EL RETIRO LIMITADA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. CUARTO.- LA SOCIEDAD CARLOS & ALVARO HORMAZA LIMITADA, FERRETERIA ARGENTINA Y DE LA SOCIEDAD RAMIREZ RODRIGUEZ & CIA/ S. ENC. SEGUN ESCRITURA N. 1738 DEL 07-10-82, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 19-10-92 BAJO MATRICULAS NOS. 120-0034704 Y 120-0032407. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 3877 DEL 30-12-83 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-01-84 EN CUANTO AL NUMERO CATASTRAL Y LINDEROS. CUARTO.- LA SOCIEDAD CARLOS & ALVARO HORMAZA LTDA.- FERRETERIA ARGENTINA, ADQUIRIO EL INMUEBLE MENCIONADO ANTERIORMENTE, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 1512 DEL 22-09-81 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN REGISTRADA EL 02-10-81, BAJO MATRICULA 120-0034704. QUINTO.- LA SOCIEDAD RAMIREZ RODRIGUEZ & CIA S. EN C., ADQUIRIO EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO, POR COMPRAVENTA AL GUSTACO RAMIREZ HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA N. 4540 DEL 31-12-81, DE LA NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 15-04-82, BAJO MATRICULA 120-0032407. SEXTO GUSTAVO RAMIREZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS & CIA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 1823 DEL 09-10-80 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 22-08-81 BAJO MART. NO. 120-0033876. SEPTIMO.- MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO, ADQUIRIO EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO, ORDINAL C) MEDIANTE PERMUTA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS & CIA LTDA. SEGUN ESCRITURA N. 1368 DEL 27-08-81 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-09-81, BAJO MATRICULA NO. 120-0033876. OCTAVO.- LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS & CIA LTDA., ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR DEL CUAL HACEN PARTE LOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, ORDINAL B) NUMERALES CUARTO, SEXTO Y SEPTIMO, POR APORTE QUE HIZO NATALIA MEJIA VELEZ, ELEANA MEJIA DE GARRIDO, MARIA LUISA MEJIA DE CAMPO, DORA MEJIA DE OBANDO, LUIS CARLOS Y JOSE IGNACIO MEJIA VELEZ, Y ANIBAL MEJIA VELEZ, SEGUN ESCRITURA N. 1819 DEL 28-12-65 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-02-67, EN EL LIBRO 1, TOMO 2. IMPAT, FLS. 35, FOLIA 50.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 8 MANZANA 52 BARRIO SOLIDAD

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
57425

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-01-1993 Radicacion: 0375
Dgc: ESCRITURA 1010 del: 22-09-1992 NOTARIA de TIMBIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 103 TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 120-86315

Impreso el 15 de Julio de 2003 a las 11:47:54 a.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
 DE: CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPTO. DEL CAUCA
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1993 Radicacion: 0376
 Doc: ESCRITURA 1631 del: 15-12-1992 NOTARIA de TIMBIO
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #1010 DE 22-09-92, INDICANDO EL AREA CORRECTA DE ESTE INMUEBLE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO
 A: CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION EL YE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-03-1993 Radicacion: 4425
 Doc: ESCRITURA 1050 del: 15-03-1993 NOTARIA 2. de POPAYAN
 ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE MEJORAS CONSTRUIDAS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
 VALOR ACTO: \$ 853,570.00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-1993 Radicacion: 4425
 Doc: ESCRITURA 1050 del: 15-03-1993 NOTARIA 2. de POPAYAN
 ESPECIFICACION: 999 PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AÑOS SIGUIENTES SE REQUIERE PERMISO DEL INURBE ART. 8 LEY 3 DE 1991
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-1996 Radicacion: 15427
 Doc: ESCRITURA 1863 del: 18-11-1996 NOTARIA 3. de POPAYAN
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X
 A: ALEGRIA ALIRIO
 DE: RIVERA MOLANO LIZANDRO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-05-1998 Radicacion: 1596-7501
 Doc: ESCRITURA 2106 del: 21-11-1997 NOTARIA 3. de POPAYAN
 Se cancela la anotacion No. 5
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUBRO CIERTO / ESCRITURA #1863 DE 18.11.96
 VALOR ACTO: \$ 1.600.000.00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X
 DE: ALEGRIA ALIRIO
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368
 Doc: ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3. de POPAYAN
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 X
 DE: RIVERA MOLANO LIZANDRO
 A: PAPA MIA DE MARVAEZ RUBY
 ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368



OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 120-86315

Impreso el 15 de Julio de 2003 a las 11:47:54 a.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPTO. DEL CAUCA
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1993 Radicacion: 0376
 Doc: ESCRITURA 1631 del: 15-12-1992 NOTARIA de TIMBIO
 VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #1010 DE 22-09-92, INDICANDO EL AREA CORRECTA DE ESTE INMUEBLE.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO X
 A: CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION EL VE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-03-1993 Radicacion: 4425
 Doc: ESCRITURA 1050 del: 15-03-1993 NOTARIA 2. de POPAYAN
 VALOR ACTO: \$ 853,570.00
 ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE MEJORAS CONSTRUIDAS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-1993 Radicacion: 4425
 Doc: ESCRITURA 1050 del: 15-03-1993 NOTARIA 2. de POPAYAN
 VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AÑOS SIGUIENTES SE REQUIERE PERMISO DEL INURBE ART. 8 LEY 3 DE 1991
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-1996 Radicacion: 15427
 Doc: ESCRITURA 1863 del: 18-11-1996 NOTARIA 3. de POPAYAN
 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RIVERA MOLANO LIZANDRO
 A: ALEGRIA ALIRIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-1998 Radicacion: 1598-7501
 Doc: ESCRITURA 2106 del: 21-11-1997 NOTARIA 3. de POPAYAN
 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO / ESCRITURA #1863 DE 18-11-96.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: ALEGRIA ALIRIO
 A: RIVERA MOLANO LIZANDRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368
 Doc: ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3. de POPAYAN
 VALOR ACTO: \$ 20,390,000.00
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RIVERA MOLANO LIZANDRO
 A: PAPA MIA DE MARVAEZ RUBY X
 75063612
 25271867 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

8

Nro Matricula: 120-86315

Página 1

Impreso el 15 de Julio de 2003 a las 11:47:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 29-01-1993 RADICACION: 0576 CON: ESCRITURA DE: 22-09-1992 COD CATASTRAL: 01-5-687-011-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #1010 DE 22-09-92 NOTARIA TIMBIO EN LA ESCRITURA #1050 DE 15-03-93 NOTARIA 2. DE POPAYAN SE DICE: LOTE CRA 228 #16-65 BARRIO SOLIDARIDAD EN LA ESC. #1863 DE 18-11-96 DELA NOTARIA 3. DE POPAYAN SE MENCIONA CASA LOTE CRA. 228 #16-65 Y EXTENSION DE 101 M2.-

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- POR ESCRITURA N. 388 DEL 22-02-84, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-02-84, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NOS. 120-0034704, 120-0032407, 120-0023217 Y 120-0033876 LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C., ADQUIRIO CUATRO LOTES ASI: A) DOS POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD EL RETIRO LIMITADA; B) UNO POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS; Y, C) OTRO POR COMPRAVENTA A MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO. SEGUNDO.- POR ESCRITURA N. 3161 DEL 18-11-85, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-11-85, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120-0057425, LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C. ENGLORO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. TERCERO.- LA SOCIEDAD EL RETIRO LIMITADA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, ORDINAL A) POR APORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD CARLOS & ALVARO HORMAZA LIMITADA, FERRETERIA ARGENTINA Y DE LA SOCIEDAD RAMIREZ RODRIGUEZ & CIA/ S. ENC. SEGUN ESCRITURA N. 1738 DEL 07-10-82, DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 19-10-92 BAJO MATRICULAS NOS. 120-0034704 Y 120-0032407. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 3877 DEL 30-12-83 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-01-84 EN CUANTO AL NUMERO CATASTRAL Y LINDEROS. CUARTO.- LA SOCIEDAD CARLOS & ALVARO HORMAZA LTDA.- FERRETERIA ARGENTINA, ADQUIRIO EL INMUEBLE MENCIONADO ANTERIORMENTE, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 1512 DEL 22-09-81 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN REGISTRADA EL 02-10-81, BAJO MATRICULA NO. 120-0034704. QUINTO.- LA SOCIEDAD RAMIREZ RODRIGUEZ & CIA S. EN C., ADQUIRIO EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO, POR COMPRAVENTA A GUSTACO RAMIREZ HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA N. 4540 DEL 31-12-81 DE LA NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 15-04-82, BAJO MATRICULA NO. 120-0032407. SEXTO GUSTAVO RAMIREZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS & CIA. LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 1823 DEL 09-10-80 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 22-08-81 BAJO MAT. NO. 120-0032407. SEPTIMO, MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO, ADQUIRIO EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO, ORDINAL C) MEDIANTE PERMUTA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS & CIA LTDA. SEGUN ESCRITURA N. 1388 DEL 27-08-81 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-09-81, BAJO MATRICULA NO. 120-0033876. OCTAVO.- LA SOCIEDAD MEJIA HERMANOS & CIA. LTDA., ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR DEL CUAL HACEN PARTE LOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, ORDINAL B) NUMERALES CUARTO, SEXTO Y SEPTIMO, POR APORTE QUE HIZO NATALIA MEJIA VELEZ, ELEANA MEJIA DE GARRIDO, MARIA LUISA MEJIA DE CAMPO, DORA MEJIA DE OBANDO, LUIS CARLOS Y JOSE IGNACIO MEJIA VELEZ, Y ANIBAL MEJIA VELEZ, SEGUN ESCRITURA N. 1819 DEL 28-12-65 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-02-67, EN EL LIBRO 1, TOMO 2. IMPAT, FLS. 35, PDA. 50.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 8 MANZANA 52 BARRIO SOLIDAD

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

57425

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-01-1993 Radicacion: 0375
Dpc: ESCRITURA 1010 del: 22-09-1992 NOTARIA de TIMBIO
ESPECIFICACION: 103 TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO

VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

9

Nro Matricula: 120-86315

Página 3

Impreso el 15 de Julio de 2003 a las 11:47:54 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3 de POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: NARVAEZ PINO HENRY ANTONIO

10565142

A: PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY

25271867 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368

Doc: ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3 de POPAYAN

VALOR ACTO: \$ 18,656,720.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY

25271867 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

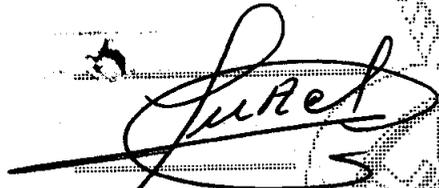
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

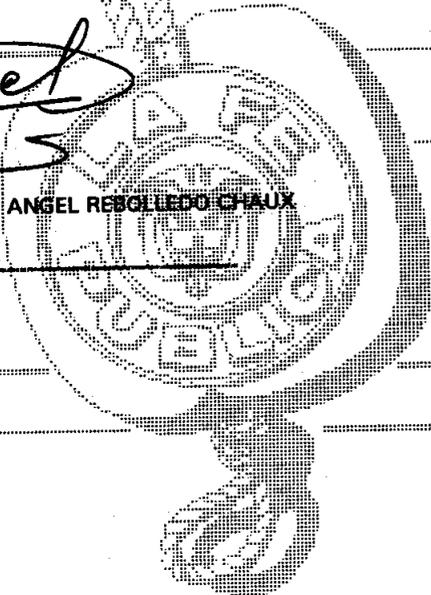
USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por: LIQUIDA3

TURNO: 2003-23751

FECHA: 15-07-2003



El Registrador Principal: LUIS ANGEL RESGUEDO CHAUX



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN

Fondo Nacional de Ahorro
REVISION GARANTIAS
23 MAR. 2001



PRIMERA Copia de la Escritura Pública N° 0298 de fecha 1o.
de marzo Del 2.000 que se expide para EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CONTRATO

COMPRAVENTA, HIPOTECA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

OTORGANTES

RUBY PAPANIJA DE NARVAEZ



1432252271867

92

MARIA NUBIA CHAVES DE VELASCO

Notaria Tercera

7571000



ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0298) - - - -
 CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO - - - -
 FECHA: MARZO 1o. DEL DOS MIL (2.000) ✓ - - -
 CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA, HIPOTECA, Y
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. - - - -
 CUANTIA COMPRAVENTA: \$20.390.371.00 ✓ - - -

HIPOTECA: \$18.656.720.00 - - - -
 PERSONAS QUE INTERVIENEN: LIZANDRO RIVERA MOLANO, RUBY
 PAMIJA DE NARVAEZ Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. - - - -
 MATRICULA INMOBILIARIA: 120-86315 - - - -
 NUMERO CATASTRAL: 01.05.0687-0011-000 - - - -
 INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE UBICADO EN LA, CARRERA 22B
 No 16-65 DE LA CIUDAD DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - -
 En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca,
 República de Colombia, a ~~veinte~~ (Ter.) día del mes
 de ~~Marzo~~ del dos mil (2.000), ante mí, MARIA NUBIA
 CHAVES DE VELASCO, Notaria Tercera del Circulo de Popayán,
 compareció el señor LIZANDRO RIVERA MOLANO, mayor de edad, y
 vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 75.063.612 expedida en Manizales (Caldas),
 habilitado para contratar y obligarse y dijo PRIMERO: Que obra
 en este acto en el nombre propio y quien en adelante se
 denominará el VENDEDOR. - SEGUNDO: Que en la calidad antes
 anotada transfiere a la señora RUBY PAMIJA DE NARVAEZ de
 estado civil casada, a título de compraventa el derecho de
 dominio y posesión material que tiene el vendedor sobre el
 siguiente inmueble: Un lote de terreno y la casa sobre el
 construida, ubicada en el municipio de Popayán (Cauca), en el
 barrio Solidaridad, carrera 22B No 16-65, de la actual
 nomenclatura urbana de Popayán, inscrito en el catastro, con
 Matrícula Inmobiliaria Número 120-86315 y número catastral
 01-05-0687-0011-000. El lote de terreno objeto de esta venta
 tiene una cabida de 101 mts2. - LINDEROS: -NORTE: en 12.20

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTA
 CIRCULO POPAYAN
 Legales y Escrituras

metros con el lote No 7; SUR: en 12,20 metros con el lote No	9: -ORIENTE: en 7.50 metros con zona verde; OCCIDENTE: en	7.50 metros con la carrera 22. La edificación de la casa	tiene un área de construcción de setenta y seis metros	cuadrados con once centímetros (76.11 mts2.) según informe del	perito evaluador. - La vivienda es de una planta y consta de	lo siguiente: Tres (3) alcobas, un baño, sala, comedor,	cocina, un patio, un antejardín. - TERCERO. - No obstante la	cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta	es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y	futuras anexidades, usos, -costumbres y las servidumbres que	legal y naturalmente les corresponden. - CUARTO: Que el precio	de la venta de los inmuebles que por este instrumento se	transfiere asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES	TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS	(\$20.390.371.00) moneda corriente que el COMPRADORA pagará	al VENDEDOR en la siguiente forma: a) La suma de DIEZ Y OCHO	MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS	(\$18.472.000.00), con el producto del préstamo que el Fondo	Nacional del Ahorro por intermedio de su Junta Directiva ha	aprobado y que se entregará al exponente VENDEDOR. b) La suma	de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA	Y UN PESOS (\$1.918.371.), con el producto de las cesantías	parciales que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO girará al VENDEDOR.	QUINTO: que el VENDEDOR adquirió a título gratuito de parte	de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL	DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C. según escritura pública número	1010 de la Notaría Unica de Timbio (Cauca), de fecha	Veintidos (22) de septiembre de 1992, aclarada mediante	escritura pública No. 1631 del 15 de diciembre de 1992 otorgada en la	Notaría Unica de Timbio, e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No	120-86315 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán	(Cauca), posteriormente realiza declaración de mejoras - - - - -
--	---	--	--	--	--	---	--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	---	--	---	--	---	--	--	--	---	---	---	---	--



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Marzo de 2000 a las 12:27:35 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2000-3368 se calificaron las siguientes matriculas:
86315

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN **Nro Matricula: 86315**
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: URBANO NRO.CATASTRO: 01-5-687-011-000

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 8 MANZANA 52 BARRIO SOLIDAD

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368
ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3 de POPAYAN VALOR ACTO: \$ 20,390,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

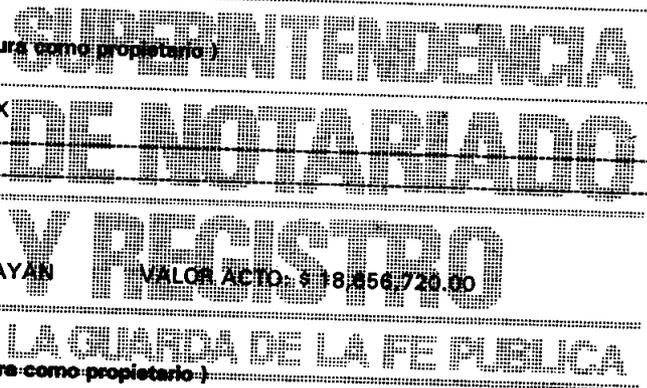
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: RIVERA MOLANO LIZANDRO 75063612
A: PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY 25271867 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368
ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3 de POPAYAN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
A: NARVAEZ PINO HENRY ANTONIO 10865142
A: PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY 25271867 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3368
ESCRITURA 298 del: 01-03-2000 NOTARIA 3 de POPAYAN VALOR ACTO: \$ 18,856,720.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY 25271867 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO



FIN DE ESTE DOCUMENTO

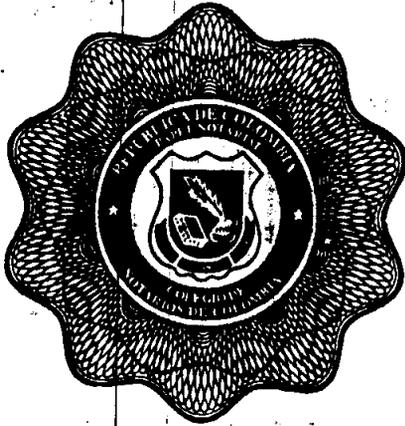
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	

ABOGADO5,304

OFICINA DE REGISTRO
DE POPAYAN
MARIO ERNESTO VELASCO M.
REGISTRADOR (E)

irregular o dolosamente presentare información falsa. F-) El
exponente deudor podrá en cualquier momento efectuar pagos
voluntarios extraordinarios, los cuales de ser superiores en
cada ocasión al valor de seis (6) cuotas mensuales, se
aplicará amortización de capital, debiéndose proceder a la
reliquidación del crédito y la fijación de nuevas cuotas
mensuales y de ser inferiores dichos pagos el valor de seis
(6) cuotas mensuales se aplicarán a la cancelación de las
cuotas mensuales inmediatas a pagar. G-) En caso de
desvinculación del exponente deudor como afiliado al FONDO
NACIONAL DEL AHORRO por cualquier causa, el saldo neto a su
favor por concepto de cesantías e intereses a la fecha de
aceptación de la solicitud correspondiente, se abonará a la
deuda, así: En primer lugar a intereses de mora, luego a
intereses corrientes y finalmente a capital, para efecto de
los abonos señalados se tendrán en cuenta las estipulaciones
contenidas en la cláusula anterior. H-) Que el exponente
deudor se obliga a pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO
o a su orden en la ciudad de Santa Fe de Bogotá en el lugar
que al efecto la misma entidad designe sobre el capital
adudado una tasa de interés variable, adoptada mediante
acuerdo expedido por la Junta Directiva del Fondo Nacional del
Ahorro, que resultará de tomar el índice de precios al
consumidor IPC vigente a la fecha del desembolso del crédito,
mas 3,50 puntos. - **PARAFO PRIMERO:** si en vigencia del
crédito hipotecario el deudor por cualquiera circunstancia
deja de reportar sus cesantías al FONDO, tendrá una tasa de
interés superior a la fijada, a excepción de que sea
pensionado. Y-) Que el exponente deudor en forma expresa e
irrevocable, renuncia a cualquier requerimiento privado o
judicial para su constitución en mora por incumplimiento de
cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato
y sus accesorios. En caso de mora por todo el tiempo que esta



FONDO NACIONAL DEL AHORRO cobrará a su deudor hipotecario la suma que en cada caso corresponda a los riesgos asegurados, que al igual que la cuota mensual de amortización será obligatoria.

D) Que para garantizar las obligaciones originadas en el contrato de mutuo que contiene este instrumento el exponente además de comprometer su responsabilidad personal, pignora a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO el valor de las cesantías futuras que se causen por concepto de servicios al estado, como empleado público o trabajador oficial con posterioridad al crédito, contenido en el presente contrato, pignoración esta que estará vigente por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a favor de la entidad prestamista. En consecuencia, el exponente por toda la vigencia del contrato de mutuo, no podrá pignorar o dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros las cesantías que compromete a favor del FONDO, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y depositaria de dichas cuantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público. E) En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, cancelará interés moratorio de que trata la cláusula Y-) de este instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO dé por terminado el plazo y ejercite las acciones judiciales por incumplimiento no solamente por el pago de las cuotas parciales, sino además todo el capital e intereses pendientes, siendo del cargo del deudor los gastos a que el cobro diere lugar. PARAGRAFO: EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO hará igualmente exigible la totalidad de la obligación en cualquier época, si comprobare que cualquiera de los documentos aportados por el deudor con la solicitud de préstamo, hubiera sido obtenido

IPC certificado por el DANE vigente para ese año, y será	aplicado en el mes de enero de cada año. La primera cuota será	exigible a los sesenta (60) días calendario contados a partir	de la fecha de desembolso del crédito. PARAGRAFO PRIMERO: Las	cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato	comprende los valores correspondientes a amortización a	capital, el costo de los seguros, gastos de administración,	intereses remuneratorios y moratorios. PARAGRAFO SEGUNDO: El	plazo inicial podrá variar, pero siempre será determinable	teniendo en cuenta como referencia la tasa de interés variable	y la cuota asignada al crédito. Así mismo, cuando las	circunstancias económicas de la entidad lo aconsejen, la Junta	Directiva del FONDO podrá variar las tasas de interés o las	condiciones de amortización del crédito, modificando las	cuotas mensuales a fin de adecuarlas a las nuevas tasas,	decisión esta que será comunicada por la entidad al exponente	deudor por cualquier medio. - PARAGRAFO TERCERO: En caso de que	la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta	cláusula no cubra la totalidad de los intereses estipulados	en esta escritura, el valor no cancelado por el deudor se	incrementará para todos los efectos contractuales al valor	mutuado, también será cancelada con las cuotas anuales	equivalentes al valor anual reportado de las cesantías del	beneficiario, y/o la de su cónyuge o compañero permanente en	caso de créditos conjuntos. C) El FONDO con criterio de	Justicia social y para proteger su cartera, contratará con una	Compañía de Seguros legalmente autorizada para tal efecto, a	partir de la firma de la presente escritura, los seguros que	estime necesarios para amparar las coberturas de riesgos	principalmente muerte o incapacidad total o permanente del	deudor, de incendio, rayo, terremoto o amit, que afecten el	inmueble hipotecado al FONDO y determinado en este	instrumento, para el pago de las primas correspondientes. El
--	--	---	---	--	---	---	--	--	--	---	--	---	--	--	---	---	--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--



AA 15223510



domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.656.720.00) moneda legal colombiana, suma esta que se discriminará

así: 1o) La suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.472.000.00) moneda legal colombiana, que el exponente destinará al pago de precio de compraventa del inmueble cuya descripción, cabida, dirección y linderos, se determinan en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa contenida en este mismo instrumento; 2o) la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$184.720.00), suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor anteriormente citado que se destinará a cubrir los gastos de administración durante al vigencia del presente contrato, sin perjuicio de las costas y gastos judiciales que pudieran causarse en el evento de cobro judicial, suma que se cancelará en cuotas mensuales sucesivas, pagaderas como se indica más adelante. 3o) Igualmente se declara deudor de cualquier otra suma de dinero que resultare del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. B) Que las sumas por las que se declara deudor el exponente al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula siguiente así como los intereses estipulados en la cláusula H-) de esta escritura, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Santa Fe de Bogotá o en el lugar que a efecto señale el acreedor, en un término inicial de DIEZ Y OCHO AÑOS (18) y en DOSCIENTAS DIEZ Y SEIS CUOTAS (216) mensuales sucesivas. Las cuotas mensuales se establecerán de acuerdo a las condiciones fijadas por el FONDO en sus respectivas resoluciones, tendrán un incremento anual correspondiente al

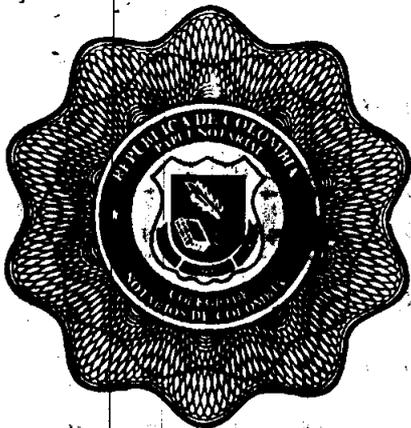
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ANTOCER DE BOGOTÁ
 Registrada en Colombia
 COPIAS

Notario de Popayán
 Oficina de Notarías
 Calle 100 No. 100-100

hipoteca y registro por cuenta de la COMPRADORA. - DECIMO	SEGUNDO: Tanto la COMPRADORA como el VENDEDOR renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la adjudicación de este contrato. Presente la señora RUBY PAMAMIA DE NARVAEZ, mayor de edad, vecina de Popayán (Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número 25.271.867 de Popayán (Cauca), y dijo: a) que obrando en la calidad antes anotada, acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. b) que autoriza al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado en su favor con base en la solicitud radicada bajo el número 25.271.867 sea girado y pagado directamente a favor del VENDEDOR, señor LIZANDRO RIVERA MOLANO y/o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. c) que el inmueble que por este instrumento compra lo destinará a VIVIENDA FAMILIAR y que lo adquiere dentro de la sociedad conyugal que tiene constituida con el señor HENRY ANTONIO NARVAEZ PINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.565.142 de La Sierra (Cauca). -NOTA: en virtud de las manifestaciones echas por el COMPRADOR, la Notaría deja expresa constancia que el inmueble objeto de este contrato queda afectado a VIVIENDA FAMILIAR por ministerio de la ley (arts 1, 2, siguientes ley 258 de 1996). -Continuando presente la señora RUBY PAMAMIA DE NARVAEZ de condiciones civiles antes anotadas manifestas: A- que por medio de este instrumento público se constituye y declara deudor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en adelante se denominará EL FONDO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, mediante la Ley 432 del 29 de Enero de 1998, con
---	--

AA 15223509



construidas con Subsidio Familiar de
 Vivienda de interes social INURBE, según
 consta en la escritura pública número
 1050 de fecha 15 de Marzo de 1993 de la
 Notaria Segunda de Popayán, e inscrita al
 folio de matrícula inmobiliaria número

120-86315 de la oficina de registro de instrumentos públicos
 de popayán. - SEXTO: Que los inmuebles objeto de esta venta
 se hallan libres de hipotecas, embargos, demandas civiles,
 pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por
 escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de
 dominio, etc.- SEPTIMO: Que el inmueble que transfieren en
 venta por este contrato los declara el VENDEDOR a paz y salvo
 por concepto de tasas, valorizaciones, contribuciones por
 servicios municipales y los que por algún motivo no se
 hubieren cancelado correrán por cuenta del VENDEDOR, siempre
 que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de
 este instrumento. OCTAVO: Que el VENDEDOR se obliga al
 saneamiento por evicción de los bienes vendidos y a responder
 por cualquier gravamen y acción que resultare contra el
 derecho que transfieren y que responderán por cualquier vicio
 redhibitorio u oculto de los bienes vendidos. NOVENO: La
 entrega real y material del inmueble objeto de este contrato
 se hará una vez el Fondo Nacional del Ahorro haya girado al
 VENDEDOR el precio del inmueble, fecha desde la cual el
 VENDEDOR garantiza al COMPRADOR la pacífica posesión del
 mismo. DECIMO: La COMPRADORA no pagará al VENDEDOR intereses
 mensuales sobre los saldos insolutos de la deuda hasta el día
 en que reciba de parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO el valor
 correspondiente al crédito. DECIMO PRIMERO: Que correrán los
 gastos notariales contenidos en esta Escritura en cuanto a la
 venta por cuenta de los contratantes en iguales partes, la
 retención en la fuente por cuenta del VENDEDOR y los de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



produzca, el exponente se compromete a pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en este instrumento, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), el que se cobrará a

partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de la mora.

J-) EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO queda facultado expresa e irrevocablemente por el exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda hacer la cesión del crédito de que trata el presente instrumento público. Esta cesión sólo requerirá la comunicación al exponente deudor, para los consiguientes efectos del pago al nuevo titular del crédito.

K-) El exponente deudor autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que gire y pague a favor del VENDEDOR del inmueble que se transfiere en esta escritura, sobre el valor del crédito radicado bajo el número 25.271.867.

L-) Que para garantizar el pago de la obligación el exponente deudor compromete sus cesantías futuras, su responsabilidad personal y además constituye hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en PRIMER GRADO que garantiza la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.656.720.00), más el pago de todos los saldos de dinero que resultare a mi cargo por razón del presente mutuo, siendo entendido que esta hipoteca se extiende también a los intereses de esta obligación, gastos de cobranza y costos del juicio que se adelante para la efectividad de la misma obligación la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sobre los inmuebles cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en la cláusula SEGUNDA de este contrato de compraventa contenido

en este mismo instrumento. No obstante la mención de la	
cabida, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto	
y estará vigente, en todos sus efectos, mientras exista alguna	
obligación a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, LT.-) El	
inmueble identificado en la cláusula anterior lo adquirió el	
exponente deudor según consta en este documento. M-) Declara	
igualmente que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva	
propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna	
y se halla libre de gravámenes, tales como censo, hipotecas,	
arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos	
pendientes, condiciones resolutorias de dominio y no ha sido	
constituido en patrimonio de familia inembargable, etc. N-)	
Señalase como lugar para el cumplimiento de las obligaciones	
emanadas de este contrato la ciudad de Santa Fe de Bogotá, sin	
perjuicio de poder ejercer las acciones derivadas de las	
obligaciones obtenidas en este contrato en el municipio de	
Almaguer (Cauca) lugar de ubicación de inmueble hipotecado.	
M-) Que se considera extinguido o insubsistente el plazo que	
falte para el pago de la deuda y por consiguiente se hará	
exigible en el acto el total de la obligación, si el bien	
hipotecado fuere enajenado sin cancelación previa de la deuda	
con el garantizada y no fuere autorizada por éste, o	
perseguido judicialmente o sufre desmejora o deprecio tales	
así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía	
a satisfacción al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, aceptará la	
sustitución del deudor hipotecario cuando la enajenación se	
haga en favor de un afiliado que reúna los requisitos para	
obtener el crédito y siempre y cuando se cumplan las	
siguientes condiciones: a) El deudor hipotecario inicial debe	
hallarse al día en sus pagos con relación al crédito. b)	
deberá haber transcurrido un lapso de dos(2) años contados a	
partir de la fecha del desembolso del crédito. c) Que en el	
momento de la sustitución se halla cancelado por lo menos el	

AA 15223513



porcentaje que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO señale del valor actual de la obligación. d) El nuevo deudor pagará los gastos de administración equivalente al uno por ciento (1%) de la suma mutuada los cuales podrán financiarse de acuerdo

a lo establecido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. e) El plazo para amortización será el que falte del inicialmente concedido. f) La tasa de interés corriente será la que señale el FONDO NACIONAL DEL AHORRO sin que en ningún caso sea inferior a la inicialmente pactada. g) El trámite del crédito en la sustitución será el mismo previsto para la concesión de créditos. h) La sustitución se hará constar en la misma escritura pública en la cual conste la enajenación del inmueble. O-) El FONDO NACIONAL DEL AHORRO aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria de créditos otorgados a sus afiliados, en los siguientes casos: a) cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguido judicialmente, sufiere desmejora o deprecio tales, que así no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado privativamente por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía el saldo del crédito será exigido anticipadamente. b) Cuando después de transcurridos tres (3) años de vigencia del crédito contados a partir de la fecha de su desembolso, por solicitud escrita del afiliado, si el bien inmueble con que se pretende sustituir la garantía tiene un avalúo comercial superior al valor del inmueble hipotecado que solicite liberar. P-) Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca, incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 Presidente del Consejo
 Director General
 Bogotá, D.C.

AA 14055273

CERTIFICADO No. 0422

LA SUSCRITA NOTARIA ONCE DE ESTE

CIRCULO

CERTIFICA

que por escritura pública número 0900

de fecha 22 de abril de 1999,

otorgada en esta Notaría, compareció el señor HERNAN OCAMPO

SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número

14.969.444 expedida en Cali, vecino y domiciliado en esta

ciudad quien en el otorgamiento del presente instrumento

público actúa en su calidad de representante legal del

FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley

318 de 1.968, y transformada en Empresa Industrial y

Comercial del Estado de carácter financiero del orden

nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1.998, del

cual fue nombrado Director General mediante Decreto No.

1978 del 25 de septiembre de 1998, obrando en ejercicio de

las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 489

de 1.998; en el literal p) del artículo 18 de Acuerdo

número 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO

DE AHORRO, aprobado por el Decreto número 1454

artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema

circular externa 7 de 1.996 de la Superintendencia

(Título I Capítulo. 3 numeral 3.1 circular básica

de la Superintendencia (Bancaria) y demás

concordantes y manifestó: -----

que por medio de la mencionada escritura pública

calidad antes anotada, confirió PODER GENERAL

constituyente a los doctores ESTHER LOZADA JIMENEZ Y CARLOS

MAURICIO IRIARTE BARRIOS, mayores de edad, vecinos de Santa

Fe de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de

Ciudadanía números 41.385.388 de Bogotá y 12.120.950 de

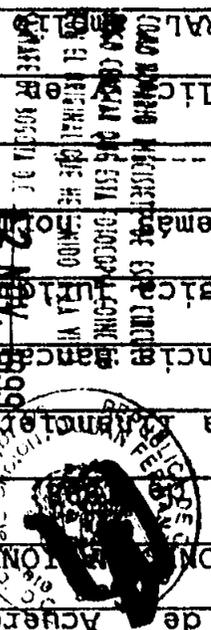
Nueva, para que en sus calidades de Jefe de División

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



30 ABR 1999

Notario Público



Handwritten initials 'AS' in a large, bold font.

Crédito y Jefe de Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DE AHORRO respectivamente, ejecuten de manera individual todos los actos que se relacionan en el original de dicha escritura.

Que hasta la fecha de expedición de este certificado no existe en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado, o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto, se presume VIGENTE.

Expido el presente en una (1) hoja de papel notarial distinguida con el número AA 14055273 con destino al INTERESADO, hoy 29 de abril de 1999.

LA NOTARIA ONCE (11):

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
D.C

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

ZULMA NAVARRO de BAUTISTA

2 NOV. 1999



30 ABR 1999



AA 14055370 0900

documentos privados relacionados con el mutuo % -----
4- Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos diferentes al pago de la obligación.

SEGUNDO.- El presente poder rige a partir de la fecha de este documento.
Presentes los Doctores ESTHER LOZADA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.385.388 de Bogotá, y CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.120.950 de Neiva (Huila), con las condiciones civiles antes anotadas, manifestaron: que aceptan el poder general otorgado, mediante el instrumento público.

TERCERO.- Que por medio de esta escritura pública revoca el poder otorgado a las doctoras ESTHER JIMENEZ Y DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO, poder otorgante escritura pública número cero ciento veintidos (22) de enero de mil novecientos noventa (1991), de la Notaría Once (11) del Circuito Notarial de Santafé de Bogotá, D.C.,
HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

Escritura Notaría Once (11) en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1987.

105

30 ABR 1999



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE (11)
CIRCUITO NOTARIAL
BOGOTÁ, D.C.
ESTHER LOZADA JIMENEZ
D.C. 41.385.388

en virtud de que el Doctor HERNAN OCAMPO SOLARTE, en nombre
 y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, tiene
 registrada su firma en ésta Notaria AUTORIZA que el
 presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del
 recinto Notarial en las Oficina de la Entidad que
 representa.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Extendido el presente
 instrumento en TRES (3) hojas de papel notarial,
 distinguidas con los números : *****
 AA 14055369 AA 14055370 AA 14055371 *****

debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con
 plena conformidad y estando de acuerdo con la forma como
 está dictado, por corresponder a la minuta que han
 presente y en testimonio de que le dan su aprobación y
 asentimiento, lo firma con la suscrita Notaria que de todo
 lo anterior da fe.

DE RECHER NOTARIALES \$15.880.00
 SU SUFICIENCIA \$1.965.00
 FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$1.965.00.
 DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996.
 RESOLUCIONES 4581 DE DICIEMBRE 29 DE 1.998 y 4597 DE
 DICIEMBRE 30 DE 1.998.

REPUBLICA DE CUBA
 OFICINA DE NOTARIA
 17 NOV 1998
 1998
 REPUBLICA DE CUBA
 OFICINA DE NOTARIA
 17 NOV 1998
 1998

REPUBLICA DE CUBA
 OFICINA DE NOTARIA
 17 NOV 1998
 1998

SECRETARIA DE LEGISLACION
 1998

Handwritten initials or mark at the top right of the page.

COPIA DE LA DECISION DE ESTE CIRCUITO

30 ABR 1999

AMARILLO DE MONTE



TELEFONO

ESTADO CIVIL

C.C. No. 12.120.950 de Neiva

MR CARLOS MAURICIO TRIARTE BARRIOS

Handwritten signature of Carlos Mauricio Triarte Barrios.

TELEFONO

ESTADO CIVIL

C.C. No. 41.385.38 de

ESTHER LOZADA JIMENEZ

Handwritten signature of Esther Lozada Jimenez.

REPRESENTANTE LEGAL

NIT

C.C. No. 14.969.444 de Cali

MR HERNAN CAMPO SOLARTE

Handwritten signature of Hernan Campo Solarte.

FONDO NACIONAL DE AHORRO

(0900) DE ABRIL 22 DE 1999.

PUBLICA NUMERO CERO NOVECIENTOS

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

0900

AA 1405371



Handwritten notes and scribbles on the left margin of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
D.O.

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
DA NOTARIA ONCE (11)

ZULMA NAVARRO de BAUTISTA

LAZ MAREZ DIRECTOR DE LA NOTARIA
UNA COPIA DE ESTA ORIGINAL FUE
CON EL ORIGINAL QUE HE TRINDO A LA VILLA
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. 12 NOV. 1998



RECEBIDA EN LA NOTARIA
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
EL 30 ABR 1998





PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS EN REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

89.	DAZA CORDOBA CARMEN OFELIA *****	34,528,743
90.	GIRON SOLARTE LUZ DARY *****	34,528,876
91.	ESCORBAR GUEVARA LUCY NEIDA *****	34,528,901
92.	INSUASTY CASTILLO MARIA ZOE *****	34,529,212
93.	CERON MUÑOZ GLADYS SOCORRO *****	34,529,864
94.	ROSERO ALARCON GEORGINA CECILIA *****	34,530,183
95.	TULANDE IDROBO EMMA *****	34,530,525
96.	RIVERA MARTINEZ ANGELICA *****	34,530,671
97.	GARCÉS DE TAIMAL CLARA INES *****	34,532,534
98.	ZUÑIGA DE CAICEDO DILCE IDALIA *****	34,532,902
99.	LUGO DE RIVERA LIBIA ESPERANZA *****	34,532,971
100.	PICANO BAOS EDILMA *****	34,533,135
101.	CALDON MAZABUEL YOLANDA *****	34,533,210
102.	CARVAL AGREDO ELVIA YOLIMA *****	34,533,600
103.	CASTRO PINO NINFA *****	34,536,166
104.	MUÑOZ CALLEJO FLOR DE MARIA *****	34,537,670
105.	ARCOS LEGARDA YOLANDA DEL CARMEN *****	34,542,749
106.	LOPEZ CARRERA ANA PATRICIA *****	34,542,919
107.	AVILA GONZALEZ GLORIA INES *****	34,544,560
108.	RENSIFO HERNANDEZ LUCY YANNET *****	34,545,827
109.	ORDOÑEZ SALINAS ALBA MIREYA *****	34,552,276
110.	LEDESMA ORDOÑEZ MARIA GLADYS *****	34,555,922
111.	GOMEZ COBO RIGOBERTO *****	76,238,105
112.	ZARAMA TOBAR ALBERTO YESID *****	76,306,529
113.	CAMPOS COLLAZOS NELSON *****	76,311,297
114.	MAUNA FERNANDEZ DARIO ERNEY *****	76,313,110

PAG. 4

LINEA 9800 912024
Inahorro@travco.colombianet.net.co
APARTADO TELEFONICO 800 2489
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

OFICINA JURIDICA - DIVISION DE CREDITO
ESTE ES EL FINAL DE LA PAG.



CALLE 18 NO. 7 - 4900 BOGOTÁ
CONMUTADOR: 342 8511 - FAX 286 0778
LINEA 9800 912024
fnahorro@trauco.colombia.net.co
APARTADO TELEFONICO 500 2499
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

15
2A

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS EN REPRESENTACION
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

PAG. 5

Igualmente, el apoderado especial queda facultado para suscribir las escrituras públicas aclaratorias y los documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen instrumentos públicos o privados relacionados con este mandato.

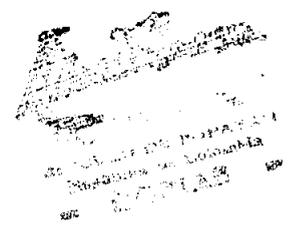

ESTHER LOYATA JIMENEZ
Apoderada General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

1 rjz 99/09/27

BOGOTÁ

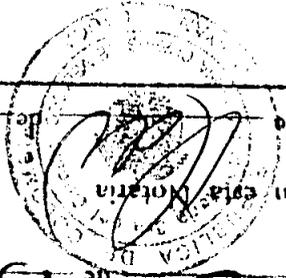


OFICINA JURIDICA - DIVISION DE CREDITO
ESTE ES EL FINAL DE LA PAG. 5



El original de la anterior copia, se halla protocolizado con la escritura No. 2025 de Diciembre de 28 de 1999

Otorgada en esta Notaría de Popayán



NOTARIA DECISIETE DEL CIRCULO DE SANTARE DE BOGOTA
Y RECONOCIMIENTO - B

que el escrito dirigido **ISGTRINCO** fue presentado PERSONALMENTE POR ESTHA

Identificados con E.C. **Ornora Jimenez** B7

quien (es) declara(n) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) presta(s) en el (os) Suya (s).

Firma y Huella **Ornora Jimenez**

Casafá de Bogotá D.C. **1 NOV 1999**

ALCALDIA MAYOR DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA



CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO MUNICIPAL

A 31459

EL DISCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

QUE RIVERA MOZART AZANDRO

Se encuentra(n) a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de Popayan hasta el 31 DE DIC. 2000

POR CONCEPTO DE: Impuestos Prediales Circulacion y Traslito

Impuestos Varios

Detalle Observaciones: IMPUESTO PREDIAL 2000 228.18.05

IMPUESTO VARIOS 2000 1.000.400

Se expide para ESCUELA PUBLICA

Fecha FEBRO 28/2000

[Signatures]

PRIMERA COPIA. ESC. No. 0298 ejemplar, fiel

copia tomada del original Consta de diez y seis

(16-) hojas números =====

Se expide para el acreedor EL FONDO NACIONAL DEL

AHORRO ----- Valida para hacer efectivo el

cumplimiento de la obligacion

Popayan, 02 MAR. 2000

María Nubia Chaves de

NOTARIA TERCERA



[Handwritten marks: OK and E]

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA

1. Ser plenamente capaz:
 - a) Edad 18 años o mas
 - b) No tener limitación legal, ni judicialmente decretada.
2. Identificarse con la cédula de ciudadanía o documento idóneo (cédula de extranjería, pasaporte vigente ...).
3. Concurrir personalmente o con poder debidamente otorgado, ante notario o ante juez, si es persona natural.
4. Certificado de representación legal, si es persona jurídica.
5. Si la escritura que se va a otorgar tiene como objeto contractual bienes inmuebles:
 - a) Paz y salvo predial municipal (incluido valorización) vigente.
 - b) Titulación clara del bien objeto de la transacción.
 - c) Si hay discrepancia entre los datos de área consignados en el paz y salvo predial y el titulo de adquisitivo, se aportará además un certificado de área expedido por el "Instituto Agustín Codazzi".
 - d) Si la discrepancia es en la nomenclatura del predio, deberá aportarse un certificado de nomenclatura expedido por planeación municipal.
 - e) Cuando se va a constituir hipoteca con una entidad crediticia por cuantía indeterminada se requiere el original de la carta de aprobación del crédito.

NO REQUIEREN PAZ Y SALVO PREDIAL

Las escrituras de cancelación de: hipoteca, patrimonio de familia; la desafectación a vivienda familiar, la constitución de reglamento de propiedad horizontal y las ampliaciones de hipoteca no requieren presentación de paz y salvo predial.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

1. Minuta que contenga los requisitos del art. 110 de C. de Comercio.
2. Cédulas de ciudadanía.

REFORMAS ESTATUTARIAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio.
2. Acta de la aprobación de la negociación y poder especial si así lo establecen los estatutos sociales.
3. Acta de aprobación de la reforma que cumpla con los estatutos sociales y la ley.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN
A SU SERVICIO

MATRIMONIO CIVIL

1. Presentación personal escrita de la solicitud de tramite matrimonial por los futuros contrayentes dirigida al notario señalando: nombre y apellidos de los contrayentes; nombre y apellidos completos de sus padres; lugar de nacimiento; domicilio y residencia de cada uno de los contrayentes; profesion u oficio y su proposito de contraer matrimonio civil por el tramite notarial. Notario competente para celebrar el matrimonio: el del domicilio de la contrayente.

2. Registro civiles de cada uno de los contrayentes recientemente expedidos (no mas de 15 dias) para matrimonio.

3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los contrayentes.

4. Si alguno de los contrayente ha esta casado antes y de esa union hay hijos menores, debera previamente solicitar ante juez de familia el nombramiento de curador que represente a los menores durante el tramite notarial de matrimonio.

El curador una vez nombrado y posesionado presentara ante el notario el inventario de bienes del menor o la manifestación escrita de que el menor no posee bienes.

REGISTRO

Recibidas en la notaria las copias, el usuario procede a su registro, el cual se hará dentro de los términos legales; dos meses si el contrato, acto o negocio se realizó en territorio nacional, tres si se efectuó en el extranjero (art. 231 Ley 223/95) previo:

1.- pago de impuesto de registro (Tesorería del Departamento calle 4 carrera 7 esquina) pago de los derechos de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Popayán calle 4 No. 9-13).

2.- Si el acto es de los que se registra en la Cámara de Comercio (carrera 7 No. 4-36), las copias que se entreguen en la notaria deberán presentarse en la respectiva Cámara previo pago de impuestos de registro en la tesorería de la gobernación.

NOTA IMPORTANTE:

Las hipotecas y el patrimonio de familia inembargable se registrarán dentro de los 90 dias siguientes a su constitución (art. 32 del Decreto 1250/79).

Compraventa entre cónyuges no divorciados o entre padres e hijos de familia es nula y constituye objeto ilícito (Artículos 1521 y 1852 C.C.).

SEÑOR JUEZ
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.839 del C.S.J, en mi condición de apoderada del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según poder especial otorgado por el Dr PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.155.659 de Bogotá, apoderado General de la demandante, respetuosamente manifiesto que promuevo **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, contra RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en POPAYAN (CAUCA), identificado con cédula de ciudadanía No. 25.271.867, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Primero.- RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, el 1 de Marzo de 2000. se constituyó y declaró deudor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, por un préstamo de mutuo.

Segundo.- Que para garantizar la suma mutuada, así como sus intereses, gastos de cobranza y gastos de proceso, RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, constituyó en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante escritura pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan, HIPOTECA DE PRIMER GRADO sobre el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de POPAYAN (CAUCA) en el LOTE 8 MANZANA 52 BARRIO SOLIDAD, con matrícula inmobiliaria No. 120-86315.

Tercero.- Que los linderos del inmueble hipotecado se encuentran consignados en la escritura pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan cuya copia se anexa como prueba.

Cuarto.- En la cláusula de la escritura pública se pactó como plazo 18 años y como forma de pago DOCIENTAS DIEZ Y SEIS (216) CUOTAS cuotas mensuales sucesivas, incrementadas anualmente y que comprenden los valores correspondientes a capital, prima de seguros e intereses corrientes.

Quinto.- En la cláusula H se estipuló el interés de plazo sobre el capital adeudado. A la fecha, el interés de plazo asciende al 3.5% anual.

Sexto.- El deudor se comprometió a pagar en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca, una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado incrementado en un cincuenta por ciento (50%), que se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva y la prima de seguros no sea pagada y proporcional al tiempo de mora. A la fecha el interés moratorio asciende al 5,25% anual.

Séptimo.- En la hipoteca se pactó la cláusula aceleratoria del plazo en razón de la cual el incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales da lugar a la extinción del plazo y a hacer exigible el total de la obligación junto con sus intereses y accesorios.

Octavo.- Que el valor actual de la cuota mensual asciende a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$147.157,00)**.

Noveno.- El demandado se encuentra en mora de cancelar las cuotas mensuales desde el 2 de Junio de 2002

Décimo.- Que a la fecha el monto de capital adeudado es de

Undécimo.- El FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público del orden Nacional, creado por el Decreto Ley No. Treinta y uno dieciocho (3118) de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y transformado por la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y representada actualmente por su presidente señor HERNANDO CARVALHO QUIGUA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.19.410.213 de Bogotá, según los certificados anexos.

Decimosegundo.- El apoderado general del FONDO NACIONAL DE AHORRO es el Dr. PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.155.659, según consta en el poder general otorgado por escritura pública No. Tres mil cuarenta y ocho (3048) del diecisiete (17) de octubre de dos mil dos (2002), de la Notaría Quince de Bogotá, que en tal calidad me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para adelantar el proceso ejecutivo.

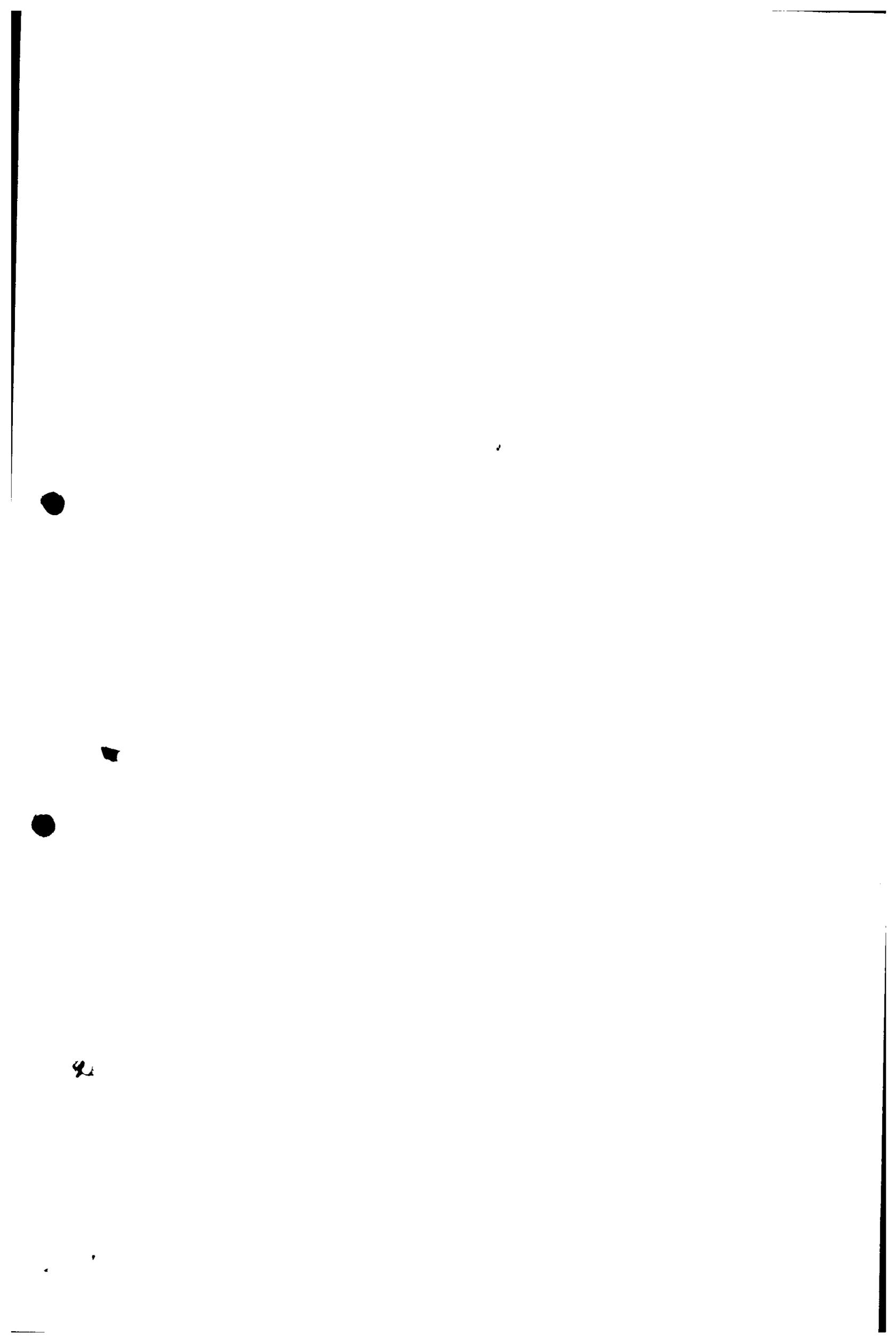
Decimotercero.- Que la obligación contenida en el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos del art. 488 del Código de Procedimiento Civil.

Decimocuarto.- Que en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública citada se pactó como lugar para el cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, en las cláusulas

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, por las siguientes sumas:

1. Por valor de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 86.486,00) correspondientes a la cuota mensual vencida el 2 de Junio de 2002.
2. Por valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$86.486,00 desde el 2 de Junio de 2002 hasta la fecha en que efectivamente sean cancelados.
3. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$158.412,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Julio de 2002.
4. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$158.412,00 desde el 2 de julio de 2002 hasta la fecha en que efectivamente sean cancelados.
5. Por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$155.460,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Agosto de 2002.
6. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25 % anual, sobre los \$155.460,00 desde el 2 de Agosto de 2002 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
7. Por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$154.328,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Septiembre de 2002.



8. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$154.328,00 desde el 2 de septiembre de 2002 hasta la fecha en que sea efectivamente canceladas.
9. Por el valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y TRES PESOS M/CTE (\$153.210,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Octubre de 2002.
10. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$153.210,00 desde el 2 de octubre de 2002 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
11. Por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$152.010,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Noviembre de 2002.
12. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$152.010,00 desde el 2 de Noviembre de 2002 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
13. Por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$150.997,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Diciembre de 2002.
14. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$150.997,00 desde el 2 de Diciembre de 2002 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
15. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$149.929,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Enero de 2003.
16. Por los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$149.929,00 desde el 2 de enero de 2003 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
17. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$148.889,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Febrero de 2003.
18. Por los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$148.889,00 desde el 2 de febrero de 2003 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
19. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$147.646,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Marzo de 2003.
20. Por los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$147.646,00 desde el 2 de Abril de 2003 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
21. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS Y SIETE PESOS M/CTE (\$149.907,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Abril de 2003.
22. Por los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$149.907,00 desde el 2 de Abril de 2003 hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
23. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$148.943,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Mayo de 2003.
24. Por los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$148.943,00 desde el 2 de Mayo de 2003 y hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
25. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$147.975,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de Junio de 2003.
26. Por los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$147.975,00 desde el 2 de Junio de 2003 y hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.
27. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA SIETE PESOS M/CTE (\$147.157,00) correspondiente al saldo total de capital de la cuota vencida el 2 de julio de 2003 y los intereses moratorios a razón del 5,25%

anual, sobre los \$147.157,00 desde el 2 de julio de 2003 y hasta la fecha en que efectivamente sean canceladas.

28. Por el valor del saldo insoluto o capital adeudado, es decir DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$17.956.889,00).
29. Por el valor de los intereses moratorios a razón del 5,25% anual, sobre los \$17.956.889,00 desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que efectivamente sean cancelados.

SEGUNDA: Que si el pago no se efectúa dentro del término legal, se dicte sentencia ordenando la venta en pública subasta del inmueble ubicado en de POPAYAN (CAUCA), identificado con matrícula inmobiliaria No.120-86315, cuya descripción y linderos se especifican en la escritura pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan, para que con su producto se pague al FONDO NACIONAL DE AHORRO el capital adeudado, junto con sus intereses y las costas del proceso.

TERCERA: Que se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

PETICION ESPECIAL

Solicito al Señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado por situación, linderos y demás especificaciones en la escritura pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan, para tal efecto debe oficiarse al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de POPAYAN (CAUCA), para el embargo y al inspector de policía respectivo para adelantar la diligencia de secuestro.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

1. Primera Copia de la Escritura Pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan
2. Certificado de Tradición donde consta el último propietario y el registro de la hipoteca;
3. Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Ahorro expedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia;
4. Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Ahorro expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico;
5. Poder legalmente otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento legal a esta demanda:

Arts 2453 y ss del Código Civil;
Arts 619 y ss del Código de Comercio;
Arts 23, 75, 488, 554 y ss del Código de Procedimiento Civil.
Demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón del lugar del cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá, el domicilio de las partes, y la cuantía que estimo en suma superior a es usted competente para conocer de esta demanda en instancia.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados en el acápite pruebas, anexo copia para traslado al demandado y para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Al demandante: Fondo Nacional de Ahorro, a través de su apoderado general en la calle 18 No. 7-49 Piso 6 de la ciudad de Bogotá.

Al demandado: En de la ciudad de POPAYAN (CAUCA) en el LOTE 8 MANZANA 52 BARRIO SOLIDAD.

A la suscrita en la secretaria de su despacho y en el Penthouse de la Calle 12 No. 7-32 de Bogotá.

Con respeto,



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No.55.839 del C.S.J.

RESPONSIBLE OFFICER
DATE AND TIME
55838 CS
SIBOFTS BTR
DLIA NND AMRILU

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 31/Jul/2003

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESE
006

SECUENCIA
105108

FECHA DE REPARTO
31/Jul/2003

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE
000005 FONDO NACIONAL DEL AHORRO
000003 OLGA BENILDA

APELLIDO
NIÑO CARRILLO

PARTE
01
02

OBSERVACIONES:

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

03-1158

006-2003-01158-00- J. 17 C.M.E.S.



JUZGADO (60) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
ROGOTA D.E.
RADIO 12
TOMO
Y
de
EPI US y RAO, ESCUELA DOA
T/A RODE
03-1158
45
El Secretario,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Agosto diecinueve de dos mil tres. .
RADICACION 031158

Por reunir la presente demanda las exigencias de los arts. 75, 488, 554 y ss. del C. de P. Civil, el Juzgado dispone:

1.- Librar mandamiento de pago ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO Contra RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ Por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.051.449.00.M/cte) valor que corresponde a la suma total de cuotas mensuales vencidas desde Junio 2 de 2002 hasta julio 2 de 2003.

Por los intereses moratorios a razón del 5.25% anual sobre el valor de cada cuota vencida, liquidados desde las respectivas fechas de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se solucione el pago total.

CAPITAL ACELERADO. La suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.956.889.00.M/cte).

Por los intereses moratorios sobre capital acelerado liquidados a la tasa del 5.25% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se solucione el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con el art. 555. Num. 4º. del C. de P. Civil, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-86315. Oficiense a Instrumentos Públicos de POPAYAN (Cauca) .

Notifíquese este auto conforme lo establece el art. 29 de la Ley 794 de 2003 y adviértase a los demandados para que dentro del término de cinco días paguen la obligación por la cual se le ejecuta o en el mismo proponga excepciones.

Se reconoce personería a la Dr.(a) OLGA NIÑO CARILLO para actuar como apoderada de la parte actora. en los términos del poder conferido.

Notifíquese.
El JUEZ

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
22 SET. 2003
Bogotá, D.C.
El auto cubierto en (10) y (11) de la demanda por el Sr. JUEZ
de Popayán. 098 de 2003. Zulema Feola
S.M.

34

**SEÑOR SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Secretario:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, respetuosamente solicito iniciar los tramites de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con el art. 31, de conformidad con el art. 315 y siguientes del C.P.C.

Anexo consignación expensas.

Con respeto,


OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

92


27 FEB. 2004



0070
No. Consecutivo

35

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.**

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 315 C.P.C**

Señor(a) RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ. Fecha: DD MM AAAA
Nombre DP 01/03/2004
Dirección LOTE 8 MANTANA 52
Ciudad POPAYAN (CAUCA) D/SOLIDAD. Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2003- 1158 Naturaleza del proceso hipotecario Fecha providencia DD MM AAAA
19 08 2003

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Demandado RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
RICARDO ALBERTO PINZON GARCIA
ASISTENTE JUDICIAL
Nombres y apellidos

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Recibi
Maryly Farieta Razo
C.C. 52.964.033 BTV

SANTIAGO SALAH
Abogados, Consultores & Asociados
www.santiagosalah.com

CALLE 12 No. 7-32 PENTHOUSE
PBX 3421146 Fax 2823165
Bogotá, D.C, Colombia

OLGA NIÑO CARRILLO
Abogada Asociada
onino@santiagosalah.com

36

SEÑOR JUEZ
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Popayan (Cauca)
E.S.D.

REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 03-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.839 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, respetuosamente solicito se ordene la elaboración de un nuevo oficio de embargo en razón a que el elaborado por la secretaria se hizo para la oficina de registro de esta ciudad y corresponde a la Oficina de registro de Popayán.

Con respeto,



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.
92

SECRETARÍA DE REGISTRO
Y NOTARÍA
BOGOTÁ D. C.
10:35 AM
2005

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

37

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . marzo Dieciocho del año Dos Mil Cinco

La Secretaria proceda conforme lo solicitando en escrito anterior.

Notifíquese
El Juez

Ayd

HUMBERTO B SOLORZA GONZALEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. _____
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 041 de esta misma fecha
El Sr/o _____

20 MAR. 2005

Su
Corrier
de Confianza

CERTIFICA QUE:

Con Guía # (Escriba al frente el número consecutivo guía para el envío)	322
Certificación # (escriba al frente el consecutivo de certificación judicial)	
El operador de ruta	
Nombre (Escriba al frente el nombre del operador)	Ary
Identificación C.C.# (escriba al frente número de identificación)	

Realizó la diligencia Judicial

(Citación, notificación Personal, Notificación por aviso)

CITACION (marque al frente x si es una citación)	
NOTIFICACION PERSONAL (marque al frente x si es notificación personal)	X
NOTIFICACION AVISO (marque al frente x si es notificación por aviso)	
Procedente del Juzgado (escriba al frente nombre del juzgado)	6 civil Mpal Bogota.
NATURALEZA DEL PROCESO (escriba al frente la naturaleza Eje. Ejecutivo, Ordinario Etc.)	Del Fondo Nal del ahorro
Radicación del Proceso # (Escriba al frente número asignado al proceso por el juzgado)	

Para el Destinatario

Nombre (Escriba al frente nombre del destinatario)	Roby Papamig. de Navarez
Identificación C.C. # (Escriba al frente número de identificación)	
Dirección a notificar (Escriba al frente dirección de entrega)	Mzn 52 Cra. 22B 16-65.

Recibida por

Nombre (Escriba al frente nombre de la persona que recibe el correo en su dirección destino)	Roby Papamig.
Identificación C.C. # (Escriba al frente número de identificación)	25271867.
Dirección a notificar (Escriba al frente dirección de entrega)	
FECHA (Escriba al frente la fecha de entrega del correo)	8 Feb 2006
Notas y Comentarios (Escriba al frente comentarios suministrados por la persona que recibe el correo)	

Devuelta por causal

Dirección incorrecta	
Destinatario no recibe y/o rehusado	
Recibe y/o labora	
Destinatario se trasladó	
Destinatario Desconocido	
Inmueble Desocupado	
Destinatario Fallecido	
FECHA (Escriba al frente fecha del causal de devolución)	
Notas y Comentarios (Escriba al frente comentarios suministrados por la persona que devuelve el correo)	

Para constancia se firma en la ciudad de POP a los 13 del mes de Feb del año 2006

Atentamente,

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
 (Empleado Representante)
 c.c. archivo

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

0031 - TIP. CENTRAL LTDA. - CALI

SANTIAGO SALAH
Abogados, Consultores & Asociados
www.santiagosalah.com

CALLE 12 No. 7-32 PENTHOUSE
PBX 3421146 Fax 2823165
Bogotá, D.C, Colombia

OLGA NIÑO CARRILLO
Abogada Asociada
onino@santiagosalah.com

42

SEÑOR SECRETARIO JUZGADO
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. : PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-1158
DE : FONDO NACIONAL DE AHORRO
CONTRA : RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Secretario:

OLGA NIÑO CARRILLO, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente solicito se proceda a la NOTIFICACIÓN POR AVISO a RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ demandado que pese a recibir el citatorio no concurrió al Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 320 del C.P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 794 del año 2003; para lo cual, anexo a este escrito estoy aportando la certificación de recibo del citatorio ordenado por el art. 315 del C.P.C. expedida por la oficina de correo que lo envió.

Con respeto,


OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá.
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

92

11.20A

Anexo: Lo anunciado.

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

CONSIGNACIONES
 Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente
 Remesas o Cheques de Otras Plazas:
 Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO
 Tarjeta de Crédito Crédito Comercial
 Crédito de Consumo Crédito de Vivienda

CREDITO HIPOTECARIO
 Abono Extraordinario: Abono Ordinario Para disminución de Cuota
 Anticipo Cuota Para disminución de Plazo

CERTIFICADO
 TASA PLAZO

CIUDAD: BOGOTÁ 23 01 2004

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO:
0517-16913-2

NOMBRE DEL TITULAR: JUZGADO 006 C. 11 NIT o C.C. [REDACTED]

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: FONDO FONDO FONDO TEL: 3421146

PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR
Nº CHEQUES			VALOR CHEQUE(S)	\$
			VALOR EFECTIVO	\$ 5.000
			VALOR TOTAL	\$ 5.000

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. NIT: 860.034.133-8



No. Consecutivo

43

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 ART 315 C. P. C.
 CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
 BOGOTÁ D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
 NOTIFICACIÓN**

SEÑOR
NOMBRE: AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMON.
DIRECCIÓN: CALLE 4A # 5-45 MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
LA CIUDAD

AA -MM -AAA
 06 - 03 - 2006
 SERVICIO POSTAL

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha
2004- 0080.-	EJECUTIVO	DD MM AAA 20 / 01 / 2004

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDAD
AMPARO RAMÍREZ LEGUIZAMON

Sírvase comparecer este despacho judicial _____ o dentro de los 5 días XXX o 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable
RICARDO ALBERTO PINZON GARCIA
 ASISTENTE JUDICIAL

Parte interesado

Nombres y apellidos
 Firma _____

Nombres y apellidos
 Firma _____



No. Consecutivo

44

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ART 315 C. P. C.
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN**

**SEÑOR
NOMBRE: AMPARO RAMÍREZ LEGUIZAMON.
DIRECCIÓN: CALLE 4A # 5-45 MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
LA CIUDAD**

AA -MM -AAA
06 - 03 - 2006
SERVICIO POSTAL

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha
2004- 0080.-	EJECUTIVO	D D MM AAA 20 / 01 / 2004

**DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**DEMANDAD
AMPARO RAMÍREZ LEGUIZAMON**

Sírvase comparecer este despacho judicial _____ o dentro de los 5 días XXX o 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

**Empleado Responsable
RICARDO ALBERTO PINZON GARCIA
ASISTENTE JUDICIAL**

Parte interesado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma _____

Firma



No. Consecutivo

45
0

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ART 315 C. P. C.
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN**

SEÑOR

NOMBRE: AMPARO RAMÍREZ LEGUIZAMON.

**DIRECCIÓN: CALLE 4A # 5-45 MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
LA CIUDAD**

**AA -MM -AAA
06 - 03 - 2006
SERVICIO POSTAL**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha
2004- 0080.-	EJECUTIVO	DD MM AAA 20 / 01 / 2004

**DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**DEMANDAD
AMPARO RAMÍREZ LEGUIZAMON**

Sírvase comparecer este despacho judicial _____ o dentro de los 5 días XXX o 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

**Empleado Responsable
RICARDO ALBERTO PINZON GARCIA
ASISTENTE JUDICIAL**

Parte interesado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma _____

Firma _____

SANTIAGO SALAH
Abogados, Consultores & Asociados
www.santiagosalah.com

CALLE 12 No. 7-32 PENTHOUSE
PBX 3421146 Fax 2823165
Bogotá, D.C, Colombia

OLGA NIÑO CARRILLO
Abogada Asociada
onino@santiagosalah.com

46


**SEÑOR JUEZ
SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en referencia, respetuosamente solicito que a mi costa se expida copia autentica del auto que libro mandamiento de pago.

Con respeto,



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.
92

OLGA NIÑO CARRILLO
SECRETARIA
BOGOTA D. E. 21 NOV 2006
10:40 pm

AL DESPACHO DEL JUEZ
ROY DCS 116

47
①

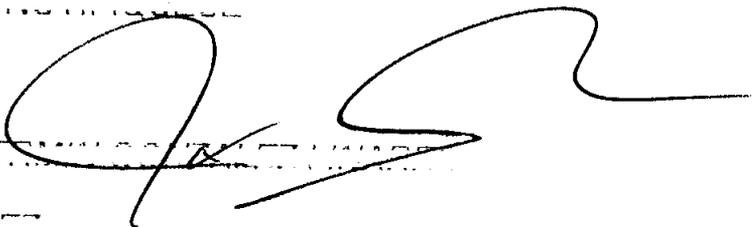
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

TO: DIRECTOR, FBI (100-441100) (P)
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000) (P)

SUBJECT: [Illegible]

Re New York airtel to Bureau dated 12/15/06 and Bureau airtel to New York dated 12/15/06. New York is requested to advise the Bureau of any developments in this matter.

Very truly yours,
[Illegible]



SEARCHED	INDEXED	SERIALIZED	FILED
DEC 16 2006		FBI - NEW YORK	



48

SEÑOR SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Secretario:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en referencia, respetuosamente solicito se tenga en cuenta la siguiente dirección para los tramites de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con el art. 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Carrera 22B No. 16-65 de la ciudad de Popayán – Cauca.

Con respeto



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

92

11/11/2007
12:30 P

49

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil siete (2007)
RAD. N° 03-1158.

Téngase en cuenta la anterior dirección aportada por la parte actora, en donde deberá realizarse la diligencia de notificación personal a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago. Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

FERMIN GONZALEZ LINARES
JUEZ -

CSB

<ul style="list-style-type: none">• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>69</u> Hoy <u>31 MAYO 2007</u>• El Secretario•

SANTIAGO SALAH
Abogados, Consultores & Asociados
www.santiagosalah.com

CALLE 12 No. 7-32 PENTHOUSE
PBX 3421146 Fax 2823165
Bogotá, D.C, Colombia

OLGA NIÑO CARRILLO
Abogada Asociada
onino@santiagosalah.com

50

**SEÑOR JUEZ
SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el proceso citado en referencia, me permito informar para los fines a que haya lugar los abonos efectuados por el demandado, posteriores a la presentación de la demanda:

Fecha Abono	Valor Abono
09 de febrero del 2004	\$780.699.00
27 de febrero del 2004	\$7.256.00
22 de febrero del 2005	\$842.241.00
23 de febrero del 2005	\$6.984.00
14 de febrero del 2006	\$900.137.00
24 de febrero del 2006	\$4.852.00
23 de marzo del 2007	\$697.348.00

Con respeto,

OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

92

SECRETARIA
BOGOTA D. C. — 24 JUL 2007
12:05

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

58
5

Seis (6) de Septiembre de dos mil siete (2007)
RAD. N°. 03-1158.

Los abonos a que se hace alusión en el escrito precedente, tenganse en cuenta en su momento legal oportuno, los cuales se imputarán como lo prevé el artículo 1653 del C. Civil.

NOTIFIQUESE

Patricia García Van Arcken
PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN

JIF /

Caso

•
• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
• anotación en ESTADO No 094 Hoy 10 SET. 2007
• El Secretario
•

INT. RAPIDISIMO S.A.

NT. 800.251.589 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



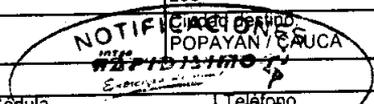
Handwritten signature and number '52'.

CUIDADO DE ORIGEN BOGOTA/CUND		CUIDADO DE DESTINO X		INTER RAPIDISIMO S.A. NT. 800.251.589-7	1		100003230339
FECHA Y HORA DE EMISION 2009 06 27 01:45		Carga	Tarifa	FACTURA DE VENTA			
De JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Para RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ		C.C. o NIT			
Dirección CRA 10 # 14 - 33 PISO A		Dirección CR 22 B # 16 - 65 BR SOLIDARIDAD		Teléfono 221665			
Dices Contener: <input type="checkbox"/> Bolsa <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto		Proceso PROCESO 20031158 NOT		Piezas 1	Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	Valor Transporte \$ 6,400	
Número de Seguro de Seguridad 1400120		Valor Seguro \$ 5,000				Prima de Seguro \$ 100	
Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA 26/06/09	DIRECCION NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Valor Empaque \$ 0		
Nombre Legítimo X LEIDY JULIETH RIVERA		HORA 14:00X	CONTADO / AL COBRO		Valor Volumen \$ 0		
C.C. 3158033590		Nombre DIETA		Valor Total \$ 6,500			

servicio Min-Comunicaciones 1992 - Licencia Min-Transporte 00000 Control de transporte: www.interrapidisimo.com BOGOTÁ, D.C. CALLE 70 No. 7-46 - FAX: 592 8000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

TOS DEL ENVÍO:			
Número de envío: 0003230339	Contenido PROCESO 2003/1158 NOT	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 24/06/2009
Remitente JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección del remitente CRA 10 # 14 - 33 PISO 5	Teléfono del remitente 206
Destinatario JBY PAPAMIJA DE NARVAEZ		Dirección del destinatario CR 22 B # 16 - 65 BR SOLIDARIDAD	
TOS DE ENTREGA:			
Observación:			
Entregado a EIDY JULIETH RIVERA	Fecha y hora de entrega 26/06/2009 02:01:00 PM	Cédula 1	Teléfono NT. 800.251.589-7 3158033590
Entregado por OROZCO JHON ALEXANDER	Fecha de expedición 30/06/2009 03:15:43 PM	Certificado por CASTRO LAMPREA RUBEN DARIO	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

Directorio de Oficinas Centrales

ARAUCA Calle 21 No. 16 - 97 Teléfono: (7) 885 6820	FLORENCIA Teléfono: (8) 434 5834 Calle 11 No. 18 A 11	MONTERIA Teléfono: (4) 781 4472 Calle 30 No. 5 - 25	SAN ANDRES Teléfono: (8) 512 3156 Transversal 10 A No. 9 - 51
ARMENIA Calle 15 No. 22 - 25 Teléfono: (6) 741 4972	IBAGUE Teléfono: (8) 261 5410 Calle 7 No. 7 - 26	NEIVA Teléfono: (8) 871 4444 Calle 7 No. 7 - 26	SAN JOSE DEL GUAVIARE Teléfono: (8) 5840593 Calle 7 No. 7 - 26
BARRAQUILLA Calle 19 No. 1 - 550 Teléfono: (5) 376 3855	INRIDA Carrera 9 No. 17 - 42 Teléfono: (8) 565 7290	PASTO Carrera 24 No. 15 - 61 L7 Teléfono: (2) 733 5944	SANTA MARTA Calle 24 Carrera L2 Teléfono: (5) 423 3834
BOGOTÁ Carrera 30 No. 7 - 45 Teléfono: (1) 560 5000	LETICIA Calle 9 No. 9 - 51 Teléfono: (8) 592 5555	PEREIRA Calle 21 No. 9 - 24 Teléfono: (6) 333 2757	SINCELEJO Calle 25 No. 18 - 157 Teléfono: (5) 280 9380
BUCARAMANGA Carrera 19 No. 45 - 02 Teléfono: (7) 683 9900	MANIZALES Carrera 23 No. 16 - 64 Teléfono: (6) 882 2543	POPAYÁN Calle 7 No. 9 - 03 Teléfono: (2) 824 0522	TUNJA Avenida Oriental No. 8 - 37 Teléfono: (8) 742 8888
CALI Calle 23 No. 21 - 47 Teléfono: (2) 888 2078	MEDELLIN Teléfono: (4) 261 00 00 Carrera 51 No. 2 - 50	PUERTO CARRENÓ Calle 48 No. 2 - 50 Teléfono: (8) 565 4015	VALLEDUPAR Carrera 9 No. 19 - 11 Teléfono: (5) 580 7774
CARTAGENA Calle 34 No. 10 A 13 Teléfono: (5) 664 4372	MITU Carrera 13A No. 15 A 51 Teléfono: (8) 564 2017	QUIBDO Calle 23 No. 3 - 24 Teléfono: (4) 671 1483	VILLAVICENCIO Calle 15 No. 33 - 68 Teléfono: (8) 667 6060
CUCUTA Diagonal Santander No. 0 - 126 Teléfono: (7) 577 8074	MOCOA Avenida Colombia No. 14 - 36 Teléfono: (8) 420 4936	RIOHACHA Carrera 15 No. 7 - 28 L2 Teléfono: 317 305 1822	YOPAL Calle 10 No. 21 - 48 Teléfono: (8) 832 0011

Centro Nacional de Logística
Carretera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



www.interrapidísimo.com



OLGA NIÑO CARRILLO
Abogada
Calle 12 No. 7-32 Of 806 Bogotá
Tels 2842854 - 3002094176

60 53

SEÑOR SECRETARIO JUZGADO
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Secretario:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en referencia, respetuosamente solicito se proceda a la NOTIFICACIÓN POR AVISO a RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, demandado que pese a recibir el citatorio no concurrió al Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, todo de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil modificado por el art. 32 de la Ley 794 del año 2003.

Anexo aporto la certificación de recibo del citatorio ordenado por el art. 315 del C.P.C, expedida por la oficina de correo a través de la cual se envió.

Con respeto,



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

92

06 JUL 2009 123
25

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 12 No. 7-32 Of 806 Bogotá
Tels 2842854 - 3002094176

54
Ⓞ

**SEÑOR SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en referencia, respetuosamente anexo la copia del Citatorio enviado al demandado.

Oportunamente allegaré certificación expedida por la Oficina de Correos en que conste el recibo del aviso judicial, entregado al demandado, toda vez que por corresponder a Popayán es mas demorada la certificación.

Con respeto,



**OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.**
92

Anexo lo enunciado

28/7/02

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISMO S.A. NT. 800.251.500-7	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajería	Carga	Trámites	
De		C.C. o Nit.		Para	
Dirección		Teléfono		Dirección	
Teléfono		C.C. o NIT		Teléfono	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Dice Contener:		Piezas	Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos <input type="checkbox"/>
Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		NUMERO DE PRECITO O BOLSA DE SEGURIDAD		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$	
X Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE / OTROS	
Nombre y Sello Remitente		Nombre Legible		C.C.	
Recibió		Entregó		HORA	
OBSERVACIONES:		CONTADO		AL COBRO	
				Valor Transporte	
				Prima de Seguro	
				Valor Empaque	
				Valor Volumen	
				Valor Total	

IMPRESO POR: 12325 NT. 800.001.4984 TEL. 4 282.325

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidismo.com BOGOTÁ D.C. CARRERA 30 No 7-45 - PBX: 550 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS

CITACION PARA DESPACHO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a).
RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ
 Carrera 22 B No. 16-65
 Barrio Solidaridad
 POPAYÁN (Cauca)

Fecha
DD/MM/AAAA
24-06-2009

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
 2003-1158

Naturaleza del proceso
 HIPOTECARIO

Fecha providencia
 19-AGOSTO-2003

DEMANDANTE

DEMANDADO

FONDO NACIONAL DE AHORRO

RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5__ 10 **XX** 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Cordialmente

Empleado Responsable

Parte interesada

 Nombres y apellidos

OLGA NIÑO CARRILLO
 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma

C.C. No. 51.809.503 DE BOGOTÁ
No. Cédula de Ciudadanía

Nota. En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



58
68

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-39 Piso 5 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a).
RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ
Carrera 22 B No. 16-65 Barrio Solidaridad
POPAYÁN (Cauca)

Fecha
DD/MM/AAAA
07-07-2009

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2003-1158	EJECUTIVO HIPOTECARIO	19-08-2003

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Se le hace saber que en este Juzgado se adelanta el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-1158 adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ y por medio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 19 de agosto de 2003 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado que es de cinco (05) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR, MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2003.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

31 JUL 2009



59
66

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-39 Piso 5 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a).
RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ
Carrera 22 B No. 16-65 Barrio Solidaridad
POPAYÁN (Cauca)

Fecha
DD/MM/AAAA
07-07-2009

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2003-1158	EJECUTIVO HIPOTECARIO	19-08-2003

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Se le hace saber que en este Juzgado se adelanta el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-1158 adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra **RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ** y por medio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 19 de agosto de 2003 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado que es de cinco (05) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR, MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2003.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

31 JUL 2003
BOGOTÁ, D.C.

60

[Handwritten signature]

www.interrapidissimo.com

BOGOTÁ (CAUCA) **FACTURA DE VENTA** 1 **100003412373**

31 BOGOTÁ **01-08-09** **10:55**

De **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Para **RUBY PAPA MIA DE NARVAEZ** C.C. o NIT

CRA 10 # 14 - 33 PISO 5 CRA 22B NRO 16-65 BARRIO

AVISO COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO PAGO

Valor Transporte \$ 3.000
 Valor Seguro \$ 3.000
 Valor Embalaje \$ 0.000
 Valor Adicional \$ 0.000
 Valor Total \$ 6.000

Recibido a Satisfacción **4-699853 la Jga**

CONTRATO

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío: 100003412373	Contenido: AVISO COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO PAGO	Ciudad de origen: BOGOTÁ CAUCA	Fecha y hora del envío: 31/07/2009
Remitente: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Dirección del remitente: CRA 10 # 14 - 33 PISO 5	Teléfono del remitente: 208	
Destinatario: RUBY PAPA MIA DE NARVAEZ	Dirección del destinatario: CRA 22B NRO 16-65 BARRIO SOLIDARIDAD	Ciudad destino: POPAYÁN CAUCA	
Entregado a: BERNANDO NARVAEZ	Observación:	NOTIFICACION	
Entregado por: GONZALEZ OROZCO JHON ALEXANDER	Fecha y hora de entrega: 01/08/2009 10:55:00 AM	Cédula: 1 NIT. 600 251 569 7	Teléfono:
	Fecha de expedición: 04/08/2009 04:35:28 AM	Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

COPIAS TRASLADO COTEJADAS

39 61

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Agosto diecinueve de dos mil tres. .

RADICACION 031158

Por reunir la presente demanda las exigencias de los arts. 75, 488, 554 y ss. del C. de P. Civil, el Juzgado dispone:

1.- Librar mandamiento de pago ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO Contra RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ Por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.051.449.00.M/cte) valor que corresponde a la suma total de cuotas mensuales vencidas desde Junio 2 de 2002 hasta julio 2 de 2003.

Por los intereses moratorios a razón del 5.25% anual sobre el valor de cada cuota vencida, liquidados desde las respectivas fechas de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se solucione el pago total.

CAPITAL ACELERADO. La suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.956.889.00.M/cte).

Por los intereses moratorios sobre capital acelerado liquidados a la tasa del 5.25% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se solucione el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con el art. 555. Num. 4º. del C. de P. Civil, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-86315. Oficiese a Instrumentos Públicos de POPAYAN (Cauca) .

Notifíquese este auto conforme lo establece el art. 29 de la Ley 794 de 2003 y adviértase a los demandados para que dentro del término de cinco días paguen la obligación por la cual se le ejecuta o en el mismo proponga excepciones.

Se reconoce personería a la Dr.(a) OLGA NIÑO CARILLO para actuar como apoderada de la parte actora. en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El JUEZ

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
22 SET. 2003

Bogotá, D. E. _____
El auto anterior es notificado a las partes por el escribano
en Estada No. 098 de esta misma fecha.

El Sr/a _____

4.12 31 JUL 2003

62

SEÑOR JUEZ
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE
AHORRO CONTRA RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.839 del C.S.J, en mi condición de apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder especial otorgado por el Dr PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.155.659 de Bogotá, apoderado General de la demandante, respetuosamente manifiesto que promuevo DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, contra RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en POPAYAN (CAUCA), identificado con cédula de ciudadanía No. 25.271.867, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Primero.- RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, el 1 de Marzo de 2000. se constituyó y declaró deudor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, por un préstamo de mutuo.

Segundo.- Que para garantizar la suma mutuada, así como sus intereses, gastos de cobranza y gastos de proceso, RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, constituyó en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante escritura pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan, HIPOTECA DE PRIMER GRADO sobre el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de POPAYAN (CAUCA) en el LOTE 8 MANZANA 52 BARRIO SOLIDAD, con matricula inmobiliaria No. 120-86315.

Tercero.- Que los linderos del inmueble hipotecado se encuentran consignados en la escritura pública No. 298/01-03-00 de la Notaria 3a de Popayan cuya copia se anexa como prueba.

Cuarto.- En la cláusula de la escritura pública se pactó como plazo 18 años y como forma de pago DOCIENTAS DIEZ Y SEIS (216) CUOTAS cuotas mensuales sucesivas, incrementadas anualmente y que comprenden los valores correspondientes a capital, prima de seguros e intereses corrientes.

Quinto.- En la cláusula H se estipuló el interés de plazo sobre el capital adeudado. A la fecha, el interés de plazo asciende al 3.5% anual.

Sexto.- El deudor se comprometió a pagar en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca, una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado incrementado en un cincuenta por ciento (50%), que se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva y la prima de seguros no sea pagada y proporcional al tiempo de mora. A la fecha el interés moratorio asciende al 5,25% anual.

Séptimo.- En la hipoteca se pactó la cláusula aceleratoria del plazo en razón de la cual el incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales da lugar a la extinción del plazo y a hacer exigible el total de la obligación junto con sus intereses y accesorios.

31 JUL 2009

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 12 No. 7-32 Of 806 Bogotá
Tels 2842854 - 3002094176

SEÑOR JUEZ SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en referencia, respetuosamente anexo la copia del Aviso enviado al demandado con las copias cotejadas de la demanda y el mandamiento de pago también remitidas, y el recibo de pago por el envío, Allego igualmente la certificación expedida por la Oficina de Correos en que consta el recibo del aviso judicial, entregado al demandado.

Por lo cual debe tenerse a la parte pasiva por notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 320 del C.P.C.

Con respeto,



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.

92

Anexo lo enunciado

AVISO 21/03/03

10:30 AM

66

~~66~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2009

RAD: 2003 - 1158

Previo a tener por notificada a la demandada RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, la parte actora allegue el original del certificado del envío y entrega del aviso a su destinatario (art. 320 C.P.C.).

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	<u>28 OCT 2009</u>
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. <u>170</u> de esta misma fecha	
El Sr/o	_____

(2)

SECRETARIA
18 MAR. 2010
Bogotá, D.C.

Al comparecer del General de la Policía Municipal de Bogotá, D.C. el día 18 de marzo de 2010, en el juzgado de la familia, se le hizo el siguiente interrogatorio que:

1. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia familiar? SI NO

2. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia sexual? SI NO

3. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia económica? SI NO

4. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia psicológica? SI NO

5. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia física? SI NO

6. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia moral? SI NO

7. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia en el auto anterior? SI NO

8. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia en el auto anterior? SI NO

9. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia en el auto anterior? SI NO

10. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia en el auto anterior? SI NO

11. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia en el auto anterior? SI NO

12. ¿Ha sido alguna vez condenado por delito de violencia en el auto anterior? SI NO

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 12 No. 7-32 Of 806 Bogotá
Tels 2842854 - 3002094176

68

**SEÑOR JUEZ SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

10/12/03

**REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2003-1158
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.839 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, respetuosamente solicito se dicte sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución toda vez que ya se tuvo por notificada la demandada y no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Con respeto,



**OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.**

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C., 06 AGO 2010

de dos mil diez (2010).

RAD: 2003-1158

Agotado el trámite de la instancia, se procede a dictar sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 555 numeral 6° del Código de Procedimiento Civil, previas las siguientes. Consideraciones:

El FONDO NACIONAL DE AHORRO instauró demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía contra RUBY PAPAMIJA DE NARVÁEZ. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el art. 75 Y 554 del Código de Procedimiento Civil y el título allegado (Escritura Pública), los exigidos en el art. 488 Ibídem, el Despacho profirió orden de pago de fecha 19 de agosto de 2003, por las sumas solicitadas e ilustradas en dicho auto (folio 35).

Realizada la notificación en legal forma, dentro de la oportunidad legal la parte demandada guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120-86315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Zona respectiva, para que con el producto de la misma se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE del bien cautelado dentro del proceso.

CUARTO: Condenar en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ*

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a	
la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>103</u>	HOY <u>06</u> AGO 2010
Secretario, _____	23 AGO 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2003 01158

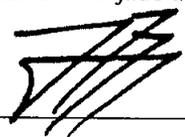
Conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución (fl. 69) se procede a fijar agencias en derecho en la suma de \$ 1.000.000 =.

Secretaria liquide las costas.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de octubre de 2016
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

CS

 SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 006 2003 01158 00		
INICIADO POR	FONDO NACIONAL DE AHORRO		
EN CONTRA DE	RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 07 de OCTUBRE de 2016 procedo a realizar la liquidación de costas			
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	75	1	1.000.000
NOTIFICACIONES	34,38,55,57	1	20.200
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	32	2	35.000
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			1.055.200
SON:	UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE		

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
 Secretario

Proyecto GAS

FE04/11/16

Handwritten signature or scribble over three horizontal lines.

08 NOV 2016

Colombia
Poder Publico
Seccion Civil
SANTO D. C.
BACHO

1

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



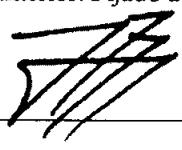
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2003 01158

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 76.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de noviembre de 2016
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

108

REPÚBLICA
RAMA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2003-01158

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-980
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Popayan – Cauca

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de cuantía No. **11001-40-03-006-2013-01158-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 **contra** RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ C.C. 25.271.867 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-86315** Denunciado como de propiedad de la parte demandada

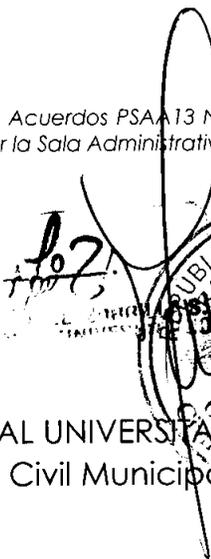
La medida se comunicó mediante oficio **No. 0758** del 5 de abril de 2005, emitido por el Juzgado 06 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL

107

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-980
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Popayan – Cauca

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de cuantía No. **11001-40-03-006-2013-01158-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 **contra** RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ C.C. 25.271.867 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-86315** Denunciado como de propiedad de la parte demandada

La medida se comunicó mediante oficio **No. 0758** del 5 de abril de 2005, emitido por el Juzgado 06 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL EL ZORRILLO
UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-981
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Señor (a) Secuestre:
JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS
CARRERA 3 NO. 10 - 20 OF 202 EDIFICIO COLOMBIA
Santiago De Cale - Valle

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de cuantía No. **11001-40-03-006-2013-01158-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 **contra** RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ C.C. 25.271.867 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-86315**, la diligencia de secuestro se realizó en la CARRERA 22 B NO. 16 - 65 BARRIO SOLIDARIDAD, el día 17 de febrero de 2012, por la Alcaldía de Popayán.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

107.
MIGUEL ANGELO GARRILLO S.
SECRETARÍA
UNIVERSITARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-980
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Popayan – Cauca

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de cuantía No. **11001-40-03-006-2013-01158-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 **contra** RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ C.C. 25.271.867 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-86315** Denunciado como de propiedad de la parte demandada

La medida se comunicó mediante oficio **No. 0758** del 5 de abril de 2005, emitido por el Juzgado 06 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA
UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-981
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Señor (a) Secuestre:
JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS
CARRERA 3 NO. 10 – 20 OF 202 EDIFICIO COLOMBIA
Santiago De Cale – Valle

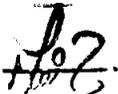
REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de cuantía No. **11001-40-03-006-2013-01158-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 **contra** RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ C.C. 25.271.867 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-86315**, la diligencia de secuestro se realizó en la CARRERA 22 B NO. 16 - 65 BARRIO SOLIDARIDAD, el día 17 de febrero de 2012, por la Alcaldía de Popayán.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800 (17 ejecución) RECURSO DE REPOSICION

Olga Niño <onino.judicial@gmail.com>

Jue 04/11/2021 16:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR JUEZ
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVÁEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, anexo memorial en 7 folios, que contiene el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021 por la cual se tuvo por Desistido el proceso, agradezco darle el trámite correspondiente.

--
Cordialmente,

OLGA NIÑO CARRILLO
ABOGADA
tel 3002094176

Handwritten notes:
10925-170-017.
R.R.
Pau GF
Oficial

MONOLEGAL

Detalle del Registro

Obtener Archivo PDF

Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Noviembre de 2021 - 09:33:56 P.M.

DATOS DEL PROCESO			
INFORMACIÓN DE RADICACIÓN DEL PROCESO			
Despacho		Ponente	
017 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
CLASIFICACIÓN DEL PROCESO			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios
SUJETOS PROCESALES			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FONDO NACIONAL DE AHORRO		- RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ	

CONTENIDO DE RADICACIÓN

Contenido

MÍNIMA CUANTÍA, ESCRITURA NO 0298 DE LA NOTARIA 3 DE POPAYAN

ACTUACIONES DEL PROCESO

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL PROCESO BAJA DEL DESPACHO//JOHN//CUADERNOS 2			28 Oct 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 12:14:06.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	(FIL543) NO SE TIENE EN CUENTA PEDIMENTO			28 Oct 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 12:13:47.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO				28 Oct 2021

30 Sep 2021	TÁCITO LEY 1194/2008	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE//ROMEL/CUADERNOS 2			29 Sep 2021
28 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL		RADICADO NO. 9153-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 42797, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA NIÑO CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ALLEGA CERTIFICACION DE AVALUO CATASTRAL			28 Sep 2021
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL		RADICADO NO. 2480-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 82960, ENTIDAD O SEÑOR(A): IGAC - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA CERTIFICADO DE AVALUO			11 Mar 2020
29 Aug 2018	ENTREGA DE OFICIOS		SE ENTREGA OFICIO 36055 AKARINA VALENCIA AUTORIZADA DE LA ACTORA NATYC			29 Aug 2018
17 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL		FIRMADO PASA LETRA..CIELO			17 Aug 2018
16 Aug 2018	OFICIO ELABORADO		OFC PLANEACION 36055 J.RIAÑO			16 Aug 2018
09 Aug 2018	FIJACION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 12:42:40.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
09 Aug 2018	AUTO ORDENA OFICIAR		A LA OFICINA DE PLANEACION DE POPAYAN - CAUCA			09 Aug 2018

03 Aug 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M,,, 2 CUADERNOS			03 Aug 2018
02 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5301-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 96279, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIUD: OFICIO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD DE OFICIAR			02 Aug 2018
06 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2018 A LAS 12:03:15.	07 Jun 2018	07 Jun 2018	06 Jun 2018
06 Jun 2018	AUTO REQUIERE	AL EJECUTANTE PARA QUE ADJUNTE CERTIFICADO DE CATASTRO			06 Jun 2018
29 May 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M,,,			29 May 2018
29 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A ENTRADAS // DIANA GOMEZ			29 May 2018
07 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2018 A LAS 12:34:07.	08 May 2018	08 May 2018	07 May 2018
07 May 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL AVALUO CATASTRAL POR EL TERMINO DE 10 DIAS			07 May 2018
30 Apr 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM			30 Apr 2018

25 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	M.,,, RADICADO NO. 2651-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 96163, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA NIÑO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD			25 Apr 2018
22 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 11:32:28.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO DE TRÁMITE	ACTUALIZAR AVALUO			22 Jan 2018
17 Jan 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M.,,			17 Jan 2018
16 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 160-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA NIÑO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIUD: REMATES, OBSERVACIONES: FECHA			16 Jan 2018
29 Mar 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE ALLEGO AVISO DE REMATE, NI PUBLICACIONES DE LEY CORRESPONDIENTES AL BIEN OBJETO DE SUBASTA/ NCH			29 Mar 2017
20 Feb 2017	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REMATE 29 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10:00 AM --LEGV--			20 Feb 2017
17 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 09:07:01.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	17 Feb 2017

17 Feb 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE PARA EL 29 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00AM			17 Feb 2017
07 Feb 2017	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LO PERTINENTE//ANDREY S// CUADERNOS1			06 Feb 2017
02 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD-FECHA DE REMATE//OLGA NIÑO CARRILLO			02 Feb 2017
18 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2016 A LAS 18:06:45.	21 Nov 2016	21 Nov 2016	18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			18 Nov 2016
18 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2016 A LAS 18:06:16.	21 Nov 2016	21 Nov 2016	18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				18 Nov 2016
08 Nov 2016	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE//DIANAD//CUAD.2			04 Nov 2016
04 Nov 2016	LIQUIDACIÓN COSTAS ART. 366 C.G.P.	GAS			04 Nov 2016

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 74 No. 5-30 Of 501 Bogotá
Tels 7892352 - 3002094176

**SEÑOR JUEZ
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada como aparece al pié de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021 por la cual se tuvo por Desistido tácitamente el proceso, para que sea revocada y en su lugar se disponga continuar con el trámite del proceso.

No está ajustado el auto del 28 de octubre de 2021 a lo dispuesto por el literal b) y c) de las reglas que regulan el desistimiento tácito contempladas en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, que señala:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

- b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo....”*

Sea lo primero hacer énfasis en que el señor Juez tuvo en cuenta para proferir el auto que recurro una constancia secretarial en que se informa que el proceso ha estado inactivo por dos años, lo cual no corresponde con la realidad.

Como el proceso ya tiene auto que siga adelante la ejecución, se cuenta el término de los dos años desde la última actuación surtida, en nuestro caso:

El 29 de agosto de 2018 mi asistente retiró el oficio dirigido al IGAC, al cual se le dio el tramite respectivo y dio respuesta el **11 DE MARZO DE 2020**, como consta en la información del sistema de la rama judicial, cuya copia anexo, actuación con la cual se **INTERRUMPIO** el término señalado en el art. 317 del C.G. del P, desde esa fecha al 28 de octubre de 2021 no han transcurrido dos años, máxime si por el Decreto 564 de 2020, se dispuso:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Se ordenó oficiar al IGAC a fin de que certificara el avalúo catastral del inmueble, y tramitado el oficio se recibió respuesta del mismo el 11 de marzo de 2020, por lo que correspondía entonces al Juzgado correr traslado de la respuesta del IGAC, pues contiene el valor que se debe tener en cuenta para establecer el avalúo del inmueble, previo al remate, pero lo omitió, por tanto, no era una actuación de la parte de la que

dependía el impulso procesal, sino del operador judicial que la omisión, lo cual pudo suceder en razón a que, a partir del 13 de marzo de 2020 (2 días después de la recepción del oficio) fue decretada por el Gobierno Nacional la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, que conllevó el cierre de los despachos judiciales y la suspensión de términos.

Así las cosas, la omisión correspondió a la secretaria del juzgado y no a la parte, y no puede sancionarse a ésta, pues indudablemente cumplí con mi carga procesal de tramitar el oficio pues se recibió la respuesta del IGAC, hace algo mas de un año, pero no se completan los dos años que lo serían en marzo de 2022, precisamente por la interrupción de términos ordenada por el Decreto 564 de 2020, atrás citado.

Dispone el art. **ARTÍCULO 109 del C.G del P. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACION DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes....." (subrayas de la suscrita)

Así las cosas, si por secretaria no se le dio trámite a la respuesta del IGAC ingresándola al Despacho o por lo menos poniéndola en conocimiento de las partes, es una omisión que no se me puede atribuir y mucho menos sancionar por hechos ajenos a la parte demandante y atribuibles solo a los funcionarios judiciales encargados de tramitar las comunicaciones que se allegan para el proceso. De tal suerte que, esas actuaciones interrumpieron el término de los dos años que venían transcurriendo, pues apenas, para el 11 de marzo de 2020, habían transcurrido un año y 7 meses desde el retiro del oficio, y reitero desde el 11 de marzo de 2020 (oficio del IGAC) a la fecha, tampoco han transcurrido dos años, del cual ni siquiera se me corrió traslado o puso en conocimiento.

Al respecto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, Bogotá D.C.,** veintuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Ref: Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal, M. Pte Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ, dijo:

"... Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, "cualesquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones "de cualquier naturaleza" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes. Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaria del despacho", y por el otro, que esa situación obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuación...."

Desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva. Falso servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto que el acreedor ha ejercido su derecho y que una de las deudoras viene honrando su deber de prestación. No se olvide que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4). Así las cosas, como cualesquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpen el término de un año previsto para decretar el desistimiento tácito, no era viable proceder de este modo en la medida en que el último de los abonos realizado por la señora Guerrero a la obligación que es objeto de recaudo, tuvo lugar el 30 de septiembre de 2013 (fl. 43)."

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 74 No. 5-30 Of 501 Bogotá
Tels 7892352 - 3002094176

A su turno, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, M. pte Dr Ariel Salazar Ramirez, en sentencia STC10095-2016 con radicación No. 110012203000201600936-01, aprobada en sesión del 19 de julio de 2016, se pronunció así:

"Para iniciar, es necesario recordar que tratándose de la aplicación de dicha figura jurídica, esta Sala ha reiterado que:

"...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...". (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)."

"... Ahora bien, la expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».

"... Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para considerarse que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de dos años, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito".

"... Por último, es menester recordar lo que en pretérita oportunidad expuso esta Corporación:

"..Cabe agregar, que ninguno de los argumentos aducidos por el juez municipal accionado en la impugnación resultan plausibles para revocar el fallo de primer grado, pues, de aceptarse su "tesis hermenéutica", se estaría premiando tanto al funcionario judicial moroso como a la contraparte, y se terminaría sancionando al litigante que ha cumplido con sus cargas o sus deberes procesales, lo cual, además de ir en detrimento de sus derechos, en tanto que ello supone la pérdida temporal o definitiva del derecho de acción y la consecuente extinción del derecho sustancial reclamado, desnaturalizaría la figura del desistimiento tácito. (CSJ STC14089-2015)." (negrillas y subrayas de la suscrita)

También el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA, Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo. Pereira, 10 de mayo de 2016, Expediente 66400-31-89-001-2009-00142-01, dijo:

"...Y allí pasó por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de una sanción a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan, tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente y, además, es menester considerar también las actuaciones del juez. Esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que "Cualquier actuación (...) de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el artículo 317.

Sobre el sentido y alcance de esta norma, esta Corporación en Sala Unitaria del Magistrado Duberney Grisales Herrera, dejó claro que :

"... Ahora, sobre la interrupción, dispone el artículo 317, literal c) que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.", de cuyo enunciado se podría inferir que al emplear la expresión "actuación", se está

OLGA NINO CARRILLO
Abogada
Calle 74 No. 5-30 Of 501 Bogotá
Tels 7892352 - 3002094176

significando que debe mediar una providencia, sin embargo al revisar de nuevo, ese parecer, y en aplicación de un criterio teleológico, de lo que se trata es de que la parte evidencie su interés por el trámite o proceso, con prescindencia de que el juez o jueza, haga pronunciamiento alguno, es decir, se estima ahora y se rectifica el concepto expresado en providencia anterior, que basta con la presentación del escrito de la parte para interrumpir el plazo; también se produce idéntico efecto, cuando se emite una providencia judicial. Queda en estos términos sustentada la nueva postura frente al tema." (Se subraya)

"... Y es eso, precisamente, lo que ocurre en el presente asunto en el cual se observa que no hubo actividad procesal en el cuaderno principal desde el mes de agosto del año 2014, pero resulta que en el cuaderno de medidas cautelares (cuaderno No. 5) y cuentas del secuestre (cuaderno No. 2) se dictaron sendas providencias por parte del juez de instancia, en las cuales, en su orden, se ponía "... en conocimiento del demandante el resultado de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia." y "... en conocimiento de los interesados el informe rendido por el secuestre visible a folio 72 del cuaderno No. 002, cuentas del secuestre, para que se pronuncien si lo estiman conveniente."... providas el 16 de enero y 11 de febrero de 2015, respectivamente, lo que denota una actividad procesal mediante las providencias que dictó el juez que indiscutiblemente interrumpen los términos para consumir el desistimiento tácito, pues para el 21 de septiembre en que se decretó la sanción, no se había cumplido el plazo de que trata la norma en cita, por lo que al final se procederá a revocar el auto recurrido en apelación."

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C., SALA CIVIL DE DECISIÓN, del 27 de agosto de 2009, proceso NO. 18-90-17589-014, m Pte Dr. Rodolfo Arciniegas Cuadros, en el Ejecutivo de Banco Popular contra Inversiones Mendoza Pineda y otra, señaló:
"... Es preciso, igualmente, señalar, que la aplicación de la figura del desistimiento tácito no opera automáticamente cuando vence el término de 30 días previsto en el artículo 346 del C. de P.C., sin que se haya cumplido la actuación pendiente, es necesario valorar la conducta de la parte a la que le fue atribuida tal carga procesal, pues no siempre el resultado depende de ella..." (negritas de la suscrita)

Es innegable que en el presente asunto se ha desplegado por la parte demandante actividad procesal, que el expediente no ha estado inactivo y que hemos buscado la efectividad de la sentencia, por lo cual no es procedente aplicar la sanción del desistimiento tácito, dada la interrupción del término por la respuesta que allegó el IGAC al oficio tramitado por la suscrita y que por tanto debe revocarse la providencia que decretó el desistimiento tácito y en su lugar ordenar correr traslado de la respuesta que dio el IGAC, para continuar con el avalúo del inmueble con base en el mismo, y el remate. Solicito tener en cuenta estos argumentos como sustento del recurso de apelación que interpongo como subsidiario, en caso de no prosperar el recurso de reposición.

Con respecto,

OLGA NINO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.
EMAIL: oninojudicial@gmail.com
Teléfono: 3002094176

Anexo: Impresión información Sistema rama judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE 110 C. G. P.
BOGOTÁ, D.C. 113 DIC 2021
Fecha de firma el presente traslado
del 17 DIC 2021
de la suscrita a partir del 17 DIC 2021
y verificado

1 NISIMBLAT, Nattan. El desistimiento tácito en la Ley 1564 de 2012 y derogatoria del artículo 346 del CPC [En línea]. Universidad de los Andes, Correo judicial, febrero de 2013 [Visitado el 2015-03-10]. Disponible en internet: unandes.academia.edu/NattanNisimblat
2 TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, Sala Uniteria Civil-Familia. Auto del 27-03-2015. MR. Duoberney Grisales Herrera, radicado No. 2008-00069-01.
3 Tribunal Superior de Pereira, Sala Uniteria Civil-Familia. Auto del 21 de agosto de 2015. M.P. Duoberney Grisales Herrera, radicado No. 2012-00165-01.
4 Fl. 272 c. 1
5 Fl. 15 c. 5
6 Fl. 73 c. 2

87

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 12 No. 7-32 Of 1307 Bogotá
Tels 2438405 - 3002094176

**SEÑOR JUEZ
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal solicito dar tramite al memorial enviado el 04 de noviembre de 2021 (Conforme a constancia anexa), por el cual **INTERPUSE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021 por la cual se tuvo por Desistido tácitamente el proceso.

Lo anterior, por cuanto el memorial fue radicado dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que el auto por el cual se decretó el desistimiento tácito fue notificado por estado del 29 de octubre y el memorial por el cual se interponen los recursos se radicó el 04 de noviembre de 2021, aparece registrado en el sistema de la rama judicial, pero no se le ha dado tramite, en tanto que, por el contrario, pese a los recursos interpuestos sin resolver, se elaboraron oficios de desembargo.

El debido proceso comprende el derecho a que las peticiones y recursos interpuestos sean resueltos y en este caso, se está vulnerando al omitir darle tramite a los recursos interpuestos oportunamente, sin justificación alguna.

Con respeto,



OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.
EMAIL: onino.judicial@gmail.com
Teléfono: 3002094176

Anexo: constancia envío memorial interponiendo recursos, el 04 de noviembre

9/12/21 16:25

Gmail - HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800 (17 ejecución) RECURSO DE REPOSICION

Olga Niño <onino.judicial@gmail.com>



HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800 (17 ejecución) RECURSO DE REPOSICION

4 de noviembre de 2021, 16:14

Olga Niño <onino.judicial@gmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicialusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR JUEZ
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPANILIA DE NARVÁEZ**

Señor Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, anexo memorial en 7 folios, que contiene el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021 por la cual se tuvo por Desistido el proceso, agradezco darle el trámite correspondiente.

--
Cordialmente,

OLGA NIÑO CARRILLO
ABOGADA
tel 3002094176

 **HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800 RECURSO DE REPOSICION -92.pdf**
311K

SE

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800 SOLICITO DAR TRAMITE A RECURSO

Olga Niño <onino.judicial@gmail.com>

Jue 09/12/2021 16:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO MEMORIAL DIRIGIDO AL SEÑOR JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620030115800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBY PAPAMIJA DE NARVAEZ

OLGA NIÑO CARRILLO, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, anexo memorial dirigido al JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, por el cual solicito dar tramite al memorial enviado el 04 de noviembre de 2021 , por el cual INTERPUSE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra auto del 28 de octubre de 2021, agradezco darle el tramite correspondiente.

--
Cordialmente,

OLGA NIÑO CARRILLO
ABOGADA
tel 3002094176

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
88785 13-DIC-'21 16:05
88785 13-DIC-'21 16:05

Aleja L.
F. 2.
Traslados.
12293-111-017.

110
F2

1786

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

01 FEB 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy

Observaciones

El(a) Secretar(a)

④

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2003-01158-06

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación, formulados por la parte demandante contra la providencia de octubre 28 de 2021, mediante el cual termino el proceso por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la apoderada que no está ajustada la decisión a lo dispuesto en el literal b y c de las reglas que regulan el desistimiento tácito contempladas en el artículo 317 del C.G. del P. por cuanto el IGAC dio respuesta a lo solicitado el 11 de marzo de 2020 de la que no se dio traslado y con la cual se interrumpe el termino señalado en la norma en comentario; máxime si en cuenta se tiene la suspensión de términos del decreto 564 del 2020.

III. CONSIDERACIONES

En lo que atañe al desistimiento tácito modificado por el art 317 de la ley 1564 de 2012, ha establecido el legislador, a fin de que se pueda decretar, la observancia de una serie de concurrentes requisitos que para lo propio son menester.

Entre ellos, los elementos requeridos por ley está el visto en literal b, del numeral 2, del artículo 317 del CGP, señala *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en éste numeral será de dos (2) años”*.

Pese a lo anterior, el literal c, del numeral 2, del canon citado prevé *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en éste artículo”*

No obstante, es importante advertir y poner en conocimiento de la profesional del derecho, apoderada del extremo actor, que la H. Corte Suprema de Justicia viene desarrollando el tema del desistimiento tácito, de ahí que ha realizado varios pronunciamientos recientes con miras a **unificar la jurisprudencia** frente a dicha figura, para tal efecto, entre ellas, mediante Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 analizando el contenido y alcance del artículo 317 del C.G. del P., precisó que la actuación que interrumpe el termino es *“aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca, *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”*.

Bajo dicho contexto, en los mismos términos de dicha decisión, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento; es decir, que cumpla en el "proceso la función de impulsar".

Así también lo señaló el alto Tribunal; *En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petium o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

Así también lo señaló la corporación precitada; *En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petium o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

Dichas determinaciones echan al traste el concepto errado que cualquier actuación interrumpa el término para el desistimiento; de ahí que el fundamento jurisprudencial acotado en el escrito de reposición no tiene asidero jurídico si en cuenta se tiene la actual interpretación que se viene desplegando.

Ahora, revisado el expediente, se encuentra que obra respuesta recibida el 11 de marzo de 2020 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en virtud de lo solicitado mediante oficio No. 36055 de agosto 16 de 2018 y aunque se denota dilación por el extremo actor en el trámite del mismo, esta produce los efectos del literal c, numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., valga decir, interrumpió el término del desistimiento tácito; pues con esta se pretende concretar el avalúo del bien objeto de cautela para cumplir lo dispuesto en la sentencia y sin que al 28 de octubre de 2021 se haya cumplido el término para dar aplicación al terminación anormal del asunto.

Así las cosas, dicha actuación es *apta o apropiada* para interrumpir el término de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, pues se concibe como una alternativa de superar la parálisis procesal **para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia** que en últimas es el espíritu del legislador; de ahí la necesidad de revisar las circunstancias del proceso para determinar si la petición cumple con dicho propósito.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones se revocará la decisión tomada en auto de fecha 28 de octubre de 2021 y en su lugar, deberá continuarse con el trámite del proceso.

Sin embargo, es del caso **REQUERIR** al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada; como quiera que se denota una dilación injustificada en su trámite; máxime si en cuenta se tiene que nos encontramos frente a un proceso hipotecario radicado desde el año 2003 y con el inmueble secuestrado desde el año 2012; por lo tanto, el Despacho requerirá al extremo actor para que de impulso al mismo, so pena de dar aplicación al numeral 3° del canon 44 del C.G. del P. dado que pese a la respuesta emitida por el IGAC no se ha aportado el **certificado de catastro** conforme los lineamientos del artículo 444 ibídem, para materializar el avalúo, pues el recibo oficial de pago de impuesto no es el documento que exige la norma en cita.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- **REPONER** el auto calendado 28 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

3. **REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderada para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de paso, evitar perjuicios a las partes, especialmente a la pasiva y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. por desatender las órdenes judiciales. Para tal efecto, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 28 DE MARZO DE 2022 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

